

Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

N.º de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado ¹
1	Acreditación de la consulta pública previa.	Accesible	
2	Informe de valoración de la consulta pública previa, de 16 de mayo de 2019.	Accesible	
3	Memoria justificativa, de 8 de abril de 2020.	Accesible	
4	Memoria económica, de 8 de abril de 2020.	Accesible	
5	Criterios sobre incidencia en defensa de la competencia, de 8 de abril de 2020.	Accesible	
6	Informe de evaluación de impacto de género, de 8 de abril de 2020.	Accesible	
7	Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, de 8 de abril de 2020.	Accesible	
8	Memoria sobre restricciones a la libertad de establecimiento, de 8 de abril de 2020.	Accesible	
9	Informe sobre el trámite de audiencia e información pública, de 8 de abril de 2020.	Accesible	
10	Acuerdo de inicio, de 20 de abril de 2020.	Accesible	
11	Memoria justificativa sobre vocalías, de 16 de junio de 2020.	Accesible	
12	Resolución sobre sometimiento a trámite de información pública, de 16 de junio de 2020.	Accesible	
13	Resolución sobre sometimiento a trámite de audiencia a la ciudadanía, de 16 de junio de 2020.	Accesible	
14	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, de 19 de junio de 2020.	Accesible	
15	Oficio de remisión a Instituto Andaluz de la Mujer, de 2 de julio de 2020.	Accesible	

[1] Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Sector industrial y comercial, **6.**-Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.** Otros.





16	Adenda de memoria económica, de 8 de julio de 2020.	Accesible	
17	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 9 de julio de 2020.	Accesible	
18	Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 21 de julio de 2020.	Accesible	
19	Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales con anexos, de 30 de julio de 2020.	Parcialmente Accesible	2
20	Informe de valoración de la fase de información pública y trámite de audiencia, de 20 de octubre de 2020.	Accesible	
21	Informe de valoración del informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 20 de octubre de 2020.	Accesible	
22	Informe de valoración de informes preceptivos, de 20 de octubre de 2020.	Accesible	
23	Informe Secretaría General Técnica, de 16 de noviembre de 2020.	Accesible	
24	Informe de valoración del informe Secretaría General Técnica, de 26 de enero de 2021.	Accesible	
25	Informe de Gabinete Jurídico, de 3 de marzo de 2021.	Accesible	
26	Observaciones a informe de Gabinete Jurídico, de 22 de marzo de 2021.	Accesible	
27	Memoria de principios de buena regulación, de 22 de marzo de 2021.	Accesible	
28	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de 21 de mayo de 2021.	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, a 9 de junio de 2021

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Ana María Corredera Quintana

EXPT E N.º: 1116/2019

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA. PANTALLA PORTAL

The screenshot shows a web browser window displaying the website of the Junta de Andalucía. The address bar shows the URL: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/170554.html>. The page title is "Oficina 7422 BANCO-SABADEL... Junta de Andalucía - Decret...". The browser interface includes a search bar, navigation menus, and a main content area. The main content area displays the following information:

Temas La Junta Transparencia **Servicios y trámites** BOJA Andalucía Noticias

Servicios y trámites > Participación > Participación pública en proyectos normativos > Consultas públicas previas

Decreto por el que se regula la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima.

Compartir en: [f](#) [t](#)

Datos básicos

Antecedentes de la norma:	Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía
Problemas que se pretenden solucionar:	El artículo 26.1 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, crea el Consejo Andaluz del Clima. El artículo 26.4 establece que Reglamentariamente se regulará su composición y régimen de funcionamiento.
Necesidad y oportunidad de aprobación:	En la Disposición adicional tercera de la referida Ley se establece "Con carácter general se fija el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de esta norma para la aprobación de los reglamentos necesarios para el desarrollo de esta ley". Estando previsto que dicho Órgano Colegiado sea un órgano de participación con representación de diferentes administraciones públicas y de los agentes sociales y económicos es necesario abrir un proceso de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la entrada en vigor del Decreto.
Objetivos de la norma:	<ul style="list-style-type: none">- Regular la composición, funciones, constitución y normas de funcionamiento del Consejo creado el artículo 26.1 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre.- Dotar de la mayor agilidad a este órgano, adecuando su composición a criterios de eficacia y eficiencia, en los términos de lo contemplado en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la

The taskbar at the bottom shows the Windows operating system with the date and time: martes 10/12/2019 11:28. Open applications include Sticky Notes, 1.Preparación, Fwd: Boletín RED..., Escribir: CPP Dec..., Junta de Andaluc..., Ayuda de Windo..., and 003_20190618 Memor...



desarrollo de esta ley". Estando previsto que dicho Órgano Colegiado sea un órgano de participación con representación de diferentes administraciones públicas y de los agentes sociales y económicos es necesario abrir un proceso de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la entrada en vigor del Decreto.

Objetivos de la norma:

- Regular la composición, funciones, constitución y normas de funcionamiento del Consejo creado el artículo 26.1 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre.
- Dotar de la mayor agilidad a este órgano, adecuando su composición a criterios de eficacia y eficiencia, en los términos de lo contemplado en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Incorporar en lo relativo a las normas de composición, tanto del Pleno como de las comisiones, el criterio de paridad entre hombres y mujeres contemplado en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por lo que la aprobación de la norma favorece la política de igualdad en la toma de decisiones.
- Incluir la posibilidad de la celebración de las sesiones del consejo a distancia por medios electrónicos, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Posibles soluciones alternativas: No se han contemplado otras soluciones regulatorias, ya que la ley es clara y taxativa a la hora de ordenar su desarrollo reglamentario.

Envío de aportaciones: La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, a partir del día siguiente al de su publicación, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

PDCAc.cpp.cagpds@juntadeandalucia.es

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

Fecha de publicación: **10/04/2019**

Plazo de participación: **11/04/2019 - 06/05/2019**

Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

: Aún tienes dudas?

11:28 martes 10/12/2019



INFORME SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA

El Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha sido sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 11 de abril de 2019 al 6 de mayo de 2019, ambos inclusive; sin que se haya recibido aportación alguna a través de la cuenta de correo PDCAC.cpp.cagpds@juntadeandalucia.es, habilitada al efecto.

Sevilla, fecha de la firma digital

Vº Bº LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO EL JEFE DEL SERVICIO DE INICIATIVAS SOCIALES Y COMUNICACIÓN - CAMBIO CLIMÁTICO.

Fdo.: Susana Magro Andrade

Fdo. Juan Francisco Muñoz Muñoz



FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	16/05/2019
	JUAN FRANCISCO MUÑOZ MUÑOZ		
ID. FIRMA	64oxu752B0G7K1dccpDLE6pNp8QYsD	PÁGINA	1/1

EXPTE N.º:1116/2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA

En relación al proyecto de Decreto arriba referenciado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, se redacta la presente memoria sobre la necesidad, conveniencia y oportunidad de la norma, así como la pertinencia del inicio del procedimiento correspondiente.

1.- NECESIDAD Y EFICACIA.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.*

La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, en su artículo 26 establece lo siguiente:

- 1. Se crea el Consejo Andaluz del Clima, como órgano de participación ciudadana de los contemplados en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, para facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático, en el que estarán representados, entre otros, la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, los gobiernos locales y los agentes económicos y sociales con intereses relacionados con el objeto de la presente ley.*
- 2. Corresponden al Consejo Andaluz del Clima las funciones de conocer las políticas de lucha frente al cambio climático y el estado de la Comunidad Autónoma en esta materia, así como la de formular recomendaciones en relación con planes, programas y líneas de actuación.*
- 3. En el marco del Consejo Andaluz del Clima y en el ejercicio de sus funciones, se creará un grupo de trabajo formado por especialistas de probada independencia en diversos campos del conocimiento, con la finalidad de asesorar científicamente al mismo, proveyéndolo de apoyo científico, técnico y organizacional.*
- 4. Reglamentariamente se regulará su composición y régimen de funcionamiento.*

Por otra parte, el artículo 6.4 establece que *“La Comisión Interdepartamental contará con representación en el Consejo Andaluz del Clima, en los términos que prevea el reglamento que desarrolle el artículo 26.4.*

Mediante el proyecto de Decreto objeto de esta memoria se regula la composición y el funcionamiento de Consejo Andaluz del Clima, configurándola como órgano colegiado para facilitar la participación de



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	640xu862PFIRMAvAVLiV2WFPvgIgk8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático, asegurando la contribución a los fines y dando cumplimiento al mandato recogido en la referida Ley.

Se entiende motivada la necesidad de la norma desde el momento en el que la creación del órgano colegiado viene impuesta por la Ley, de manera que es necesario dar continuidad a las previsiones legales dotando al mismo de las condiciones necesarias para ejercer las funciones que se le asigna en los artículos 26, 6.4 y otras referencias de la Ley 8/2018, de 8 de octubre.

En relación a la necesidad de la norma, hay que tener en cuenta que por sus características naturales y socioeconómicas, la Comunidad Autónoma de Andalucía es especialmente vulnerable a los efectos del cambio climático, mientras que la lucha contra las causas y consecuencias de este fenómeno trascienden con facilidad los límites competenciales de la Junta de Andalucía siendo necesario implicar y corresponsabilizar a los sectores sociales y económicos en dicha lucha.

La eficiencia y la eficacia en la actuación de esta administración autonómica requiere de foros adecuados en los se promueva la participación de dichos sectores en el impulso y ejecución de políticas y actuaciones concertadas desde los diferentes ámbitos y sectores y se asegure la coherencia de las acciones que se decidan bajo una misma visión estratégica. Lo expuesto, justifica la conveniencia de crear un órgano colegiado como el que se plantea.

2.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.*

El presente proyecto de Decreto es proporcionado en el sentido que da cumplimiento al mandato de la referida Ley 8/2018 al regular la composición y funcionamiento del Consejo creado en el artículo 26.1 de la misma. Al ser un órgano colegiado de nueva creación no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

3.- SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.*

La Constitución Española en su artículo 148.1.9.^a reconoce que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de gestión de la protección del medioambiente. De acuerdo con ello, el artículo 204 del Estatuto de Autonomía para Andalucía exige que los poderes públicos adopten medidas y estrategias dirigidas a evitar el cambio climático, siendo clave para ello procurar la utilización racional de los recursos energéticos. Por otra parte, el artículo 149.1.23.^a de la Constitución determina la competencia de las comunidades autónomas de establecer normas



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu862PFIRMAvAVLiV2WFPvgIgk8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

adicionales de protección del medio ambiente. En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta previsión constitucional tiene su reflejo en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por otra parte en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible asigna a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, en su artículo 15ª), las competencias para *“La ejecución de las políticas de mitigación y adaptación frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y del carácter transversal de estas políticas”*.

El proyecto de Decreto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. No hay incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al proyecto de norma.

4. ASPECTOS PRINCIPALES QUE PERSIGUE LA NORMA.

La norma pretende, en primer lugar, dar cumplimiento al mandato legal mediante la regulación de la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, como órgano de participación para facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático. La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, en su artículo 1.h, establece que es objeto de la misma *“ Promover la participación ciudadana y la información pública de la sociedad andaluza en la elaboración y evaluación de las políticas contenidas en la presente ley”*, dedicando parte del título IV a dicho tema. En segundo lugar, se definen los principios generales de su composición y de funcionamiento, definiendo las funciones de la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y las Vocalías.

En relación a la composición, dada la transversalidad de la materia y la gran cantidad de sectores e intereses afectados, resulta obligado acudir a un elevado número de vocales. Se pretende que con los 27 vocales se dé voz y voto a diferentes organizaciones y entidades públicas y privadas ubicadas en Andalucía. La presencia de representantes de la Junta de Andalucía se limita a la presidencia, vicepresidencias y secretaria más diez vocalías en representación de las áreas sustantivas más involucradas en las políticas de cambio climático, asegurando de esta manera el diálogo en el seno del órgano.

Atendiendo a la complejidad técnica de las causas y efectos del cambio climático y las múltiples esferas de políticas y actuaciones públicas y privadas potencialmente afectadas, el artículo 26.3 de la Ley 8/2018 habilita la creación de un grupo de trabajo formado por especialistas de probada independencia con la finalidad de asesorar científicamente al Consejo. En el artículo 11 del borrador de Decreto se le denomina Comité Científico Asesor y se regulan los aspectos básicos para su funcionamiento.

5. CARGA ADMINISTRATIVAS PARA LAS EMPRESA Y CIUDADANÍA

Principio de eficiencia.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: *“ En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu862PFIRMAvAVLiV2WFPvgIgk8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Consejo Andaluz del Clima será un órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación y colaboración en materia de cambio climático por lo que no habrá cargas administrativas para el conjunto de la ciudadanía y de las empresas andaluzas. Sí repercutirá mínima y puntualmente en aquellas organizaciones que tengan representación en el Consejo.

6. TRANSPARENCIA

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.*

Se entiende que la regulación del Consejo Andaluz del Clima está afectado por el artículo 133 de la Ley 39/2015 ya que en su composición estarán representados, además de miembros de otras consejerías y administraciones, agentes económicos y sociales por lo que, tras la correspondiente autorización de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (9 de abril de 2019) se procedió a publicar en el portal web de Transparencia de la Junta de Andalucía

(<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/170554.html>).

Estuvo publicado 15 días hábiles, desde 11 de abril al 6 de mayo de 2019 sin que se recibiera ninguna aportación por parte de la ciudadanía.

En aplicación de los principios establecidos tanto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno como en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicarán en el portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en el apartado “Normativa en elaboración” los documentos generados durante la tramitación del proyecto de Decreto de referencia, al objeto de que en el periodo de audiencia e Información pública que se abra, la ciudadanía tenga acceso a los mismos y realice las correspondientes aportaciones.

7. APLICACIONES INFORMÁTICAS

La aplicación del Decreto no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación.



EL SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Francisco José Gutiérrez Rodríguez

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	640xu862PFIRMAvAVLiV2WFPvgIgk8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

EXPTTE N.º:1116/2019

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA

1.- ANTECEDENTES

La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, en su artículo 26 establece lo siguiente:

1. Se crea el Consejo Andaluz del Clima, como órgano de participación ciudadana de los contemplados en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, para facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático, en el que estarán representados, entre otros, la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, los gobiernos locales y los agentes económicos y sociales con intereses relacionados con el objeto de la presente ley.

2. Corresponden al Consejo Andaluz del Clima las funciones de conocer las políticas de lucha frente al cambio climático y el estado de la Comunidad Autónoma en esta materia, así como la de formular recomendaciones en relación con planes, programas y líneas de actuación.

3. En el marco del Consejo Andaluz del Clima y en el ejercicio de sus funciones, se creará un grupo de trabajo formado por especialistas de probada independencia en diversos campos del conocimiento, con la finalidad de asesorar científicamente al mismo, proveyéndolo de apoyo científico, técnico y organizacional.

4. Reglamentariamente se regulará su composición y régimen de funcionamiento.

Por otra parte, el art. 6.4 establece que “ *La Comisión Interdepartamental contará con representación en el Consejo Andaluz del Clima, en los términos que prevea el reglamento que desarrolle el artículo 26.4.*”

Mediante el proyecto de Decreto objeto de esta memoria se regula la composición y el funcionamiento de Consejo Andaluz del Clima, configurándola como órgano colegiado para facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático, asegurando la contribución a los fines y dando cumplimiento al mandato recogido en la referida Ley.

2.- EVALUACIÓN ECONÓMICA – FINANCIERA

La puesta en marcha de este órgano colegiado no supondrá ni un aumento del gasto ni una disminución de los ingresos de la Junta de Andalucía. Ello en base a las siguientes consideraciones:

a) La creación del órgano colegiado no supone la alteración de la estructura de la Junta de Andalucía. El personal de la Junta de Andalucía adscrito al órgano colegiado no es de nueva creación. No se prevé la modificación o supresión de puestos de trabajo con destino específico al Consejo Andaluz del Clima.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu886PFIRMAo+NsgtRphV+AqBxR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

b) La indemnización por asistencia a órganos colegiados del personal de la Junta de Andalucía fue expresamente eliminada por el Decreto 190/1993, de 28 de diciembre, por el que se modifica el 54/1989, de 21 marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y se revisan determinadas cuantías, en cuya exposición de motivos se establece lo siguiente:

‘En cuanto a las asistencias por la concurrencia a reuniones de órganos colegiados se excluyen del régimen general de indemnizaciones, contemplándose únicamente, con carácter excepcional, para personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que dichos órganos hayan sido creados por Ley o por Decreto en los que expresamente se prevea el derecho a dichas asistencias.’.

En este sentido, por la composición tanto del Consejo Andaluz del Clima como del Comité Científico Asesor cabe la participación de personas ajenas a la administración de la Junta de Andalucía. Los artículos 10.8. y 11.6. del proyecto de Decreto prevén expresamente la regla de la no percepción de indemnizaciones o retribuciones complementarias por la asistencia a las sesiones. En relación a los gastos inherentes a la asistencia de las sesiones de personas pertenecientes a la Junta de Andalucía se limitarían exclusivamente a lo relativo a dietas y locomoción en cuando resultasen de aplicación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. A este respecto se deben tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Tanto las sedes administrativas en las que residen los miembros del Consejo Andaluz del Clima como los Servicios Centrales de la Consejería competente en Cambio Climático se ubican en el término municipal de Sevilla, lo que elimina la necesidad de desplazamientos interurbanos.
- Las sesiones del Consejo Andaluz del Clima se desarrollarán durante el horario ordinario de la Administración de la Junta de Andalucía, y no tendrán una duración superior a 4 horas.

Por todo ello se concluye que la participación de personal perteneciente a la Junta de Andalucía a las sesiones del Consejo Andaluz del Clima o del Comité Científico Asesor no supondrá el devengo de dietas por gastos de manutención ni alojamiento.

En relación a posible participación de personal ajeno a la Junta de Andalucía en el Comité Científico Asesor, de acuerdo al artículo 11.6 Por su parte las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que asistan no percibirán por parte de dicha Administración ningún tipo de retribución económica, ni el abono de dietas o gastos de desplazamiento, ni por la propia asistencia a las reuniones del Comité Científico Asesor o a las sesiones del Consejo a las que sean llamados, ni como consecuencia de las funciones de asesoramiento que pudieran prestar, sin perjuicio de los honorarios que corresponda satisfacer por la elaboración de los informes o dictámenes que, en su caso, les puedan ser encargados, a propuesta del Consejo, por la Consejería competente en materia de cambio climático. En este sentido, la Consejería competente en materia de cambio climático, a través de su Secretaría General con competencias en cambio climático, identificará la partida presupuestaria objeto de cargo de dichos informes o dictámenes. En este sentido, hay que poner de manifiesto que ni el Consejo ni el Comité tienen estructura administrativa ni presupuestos propios.



c) El resto de posibles gastos de funcionamiento, correspondientes al soporte organizativo y administrativo del Consejo Andaluz del Clima será soportado por la Consejería competente en Cambio Climático, consejería de adscripción de este órgano colegiado, con cargo a los créditos existentes en la misma, artículo 2.2 del proyecto de Decreto. Dicho artículo dice lo siguiente:

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu886PFIRMAo+NsgtRphV+AqBxR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Consejo está adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, quien prestará apoyo administrativo y funcional con cargo a los créditos existentes en dicha Consejería.

Este compromiso se entiende que tiene un coste cero ya que dicho apoyo administrativo y funcional se dará utilizando los recursos existentes en la Consejería y que en ningún caso supondrá un aumento de los mismos.

Por todo lo anterior, la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de Decreto tiene como resultado un valor igual a cero en el apartado de Otros Gastos Corrientes. Únicamente podrá tener incidencia económica-financiera la elaboración de los informes o dictámenes que, en su caso, puedan ser encargados al Comité Científico Asesor, a propuesta del Consejo, por la Consejería competente en materia de cambio climático, que, a través de su Secretaría General con competencias en cambio climático, identificará la partida presupuestaria objeto de cargo de dichos informes o dictámenes. Actualmente no es posible realizar un acertada estimación de este posible presupuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 3/2004 de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica financiera, se redacta la presente memoria, al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero, indicando que el Decreto propuesto no comporta ni supone un incremento de gastos o una disminución de ingresos públicos, teniendo por tanto como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, salvo la posible elaboración de posibles informes o dictámenes por el Comité Científico Asesor, en su caso.

EL SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Francisco José Gutiérrez Rodríguez



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	640xu886PFIRMAo+NsgtRphV+AqBxR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXOS 1 A 4

DE LA MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA

De conformidad con lo establecido en el art. 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA” se comunica lo siguiente:

Anexo 1

La evaluación de la incidencia económica-financiera del citado proyecto de decreto tiene como resultado un valor igual a cero en el apartado de Gastos de Personal ya que todo el personal es miembro de la Junta de Andalucía de acuerdo a su actual estructura y relación de puestos de trabajo. Ni se eliminan ni se crean nuevos puestos.

Anexo 2

La indemnización por asistencia a órganos colegiados del personal de la Junta de Andalucía fue expresamente eliminada por el Decreto 190/1993, de 28 de diciembre, por el que se modifica el 54/1989, de 21 marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y se revisan determinadas cuantías, en cuya exposición de motivos se establece lo siguiente:

“En cuanto a las asistencias por la concurrencia a reuniones de órganos colegiados se excluyen del régimen general de indemnizaciones, contemplándose únicamente, con carácter excepcional, para personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que dichos órganos hayan sido creados por Ley o por Decreto en los que expresamente se prevea el derecho a dichas asistencias.”.

En este sentido, por la composición tanto del Consejo Andaluz del Clima como del Comité Científico Asesor cabe la participación de personas ajenas a la administración de la Junta de Andalucía. Los artículos 10.8 y 11.6 del proyecto de decreto prevén expresamente la regla de la no percepción de indemnizaciones o retribuciones complementarias por la asistencia a las sesiones.

En relación a los gastos inherentes a la asistencia de las sesiones de personas pertenecientes a la Junta de Andalucía se limitarían exclusivamente a lo relativo a dietas y locomoción en cuando resultasen de aplicación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. A este respecto se deben tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Tanto las sedes administrativas en las que residen los miembros del Consejo Andaluz del Clima como los Servicios Centrales de la Consejería competente en Cambio Climático se ubican en el término municipal de Sevilla, lo que elimina la necesidad de desplazamientos interurbanos.
- Las sesiones del Consejo Andaluz del Clima se desarrollarán durante el horario ordinario de la Administración de la Junta de Andalucía, y no tendrán una duración superior a 4 horas.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu886PFIRMAo+NsgtRphV+AqBxR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por todo ello se concluye que la participación de personal perteneciente a la Junta de Andalucía a las sesiones del Consejo Andaluz del Clima o del Comité Científico Asesor no supondrá el devengo de dietas por gastos de manutención ni alojamiento.

Por todo lo anterior, la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de Decreto objeto de este informe tiene como resultado un valor igual a cero en el apartado de Otros Gastos Corrientes.

Únicamente podrá tener incidencia económica-financiera la elaboración de los informes o dictámenes que, en su caso, puedan ser encargados al Comité Científico Asesor, a propuesta del Consejo, por la Consejería competente en materia de cambio climático, que, a través de su Secretaría General con competencias en cambio climático, identificará la partida presupuestaria objeto de cargo de dichos informes o dictámenes. Actualmente no es posible realizar un acertada estimación de este posible presupuesto.

Anexo 3

La evaluación de la incidencia económica-financiera del del proyecto de Decreto objeto de este informe tiene como resultado un valor igual a cero en el apartado de Gastos de Capital.

Anexo 4

La evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de Decreto de Referencia tiene como resultado un valor igual a cero en todos sus apartados de Gastos.

Sevilla, fecha de la firma digital

EL SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
 AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Francisco José Gutiérrez Rodríguez



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	640xu886PFIRMAo+NsgtRphV+AqBxR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Consejería: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
Centro Directivo proponente: SECRETARÍA GENERAL DE MECIO AMBIENTE, AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO	
Título del proyecto normativo: DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA	
Titular del Centro Directivo: Francisco José Gutiérrez Rodríguez	
Fecha de remisión: 04/04/2020	Email contacto: sgmaacc.cagpds@juntadeandalucia.es

1	EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME
Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta. ¿La norma prevista regula un sector económico o mercado? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma. En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta: ¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma. En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.	

2	LUGAR, FECHA Y FIRMA
En SEVILLA a 06 de Abril de 2020 EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO Fdo.: Francisco José Gutiérrez Rodríguez	



002473D

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Gestión de peticiones de informes sobre proyectos normativos. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el registro y gestión de las peticiones de los informes contemplados en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Avda. de la Borbolla, nº 1, 41004 Sevilla.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu692PFIRMABTab7oAxc41IV+JI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

EXPTE N.º:1116/2019**INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GENERO EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA****1.- INTRODUCCIÓN**

La Constitución española establece en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. Desde la fecha de su publicación se han dado pasos importantes en el avance hacia la igualdad de género, fruto de su mandato y la concienciación de la sociedad española.

Ya en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía prevé en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. Dicho mandato ha resultado plasmado en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, por cuanto recoge la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de dichas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El desarrollo reglamentario de lo previsto en el mencionado artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se ha verificado a través del Decreto 17/2012 de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, estableciéndose como un instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 3.2 de dicho Decreto, todas las disposiciones de carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía requieren de un Informe de Evaluación de Impacto de Género. La emisión de dicho informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

En respuesta a estos requerimientos, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, del cual dará traslado a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con la finalidad de que realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario. Con posterioridad, y antes de la aprobación del proyecto de disposición, este centro directivo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer dicho proyecto junto con el informe de género y las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

Este informe de evaluación del impacto de género, respeta el contenido mínimo previsto en el artículo 5.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, procediendo en consecuencia indicar que el mismo se realiza de conformidad a la legislación vigente en materia de igualdad de género que resulta de aplicación:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- Ley 12/2007. de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu813PFIRMA1ajH31xtx3x16KdN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de Medidas frente al Cambio Climático y para la Transición hacia un nuevo Modelo Energético en Andalucía incorpora al ordenamiento legal andaluz un conjunto de medidas destinadas a la lucha contra las causas y consecuencias del cambio climático en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El artículo 26.1 crea el Consejo Andaluz del Clima como órgano de participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático, prescribiendo en el artículo 26.4 que su composición y funcionamiento se regulará reglamentariamente.

Es por ello que se considera necesario regular la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima en dos vertientes, la primera, definiendo sus funciones y haciendo éstas más acorde con el papel que debe asumir en el impulso, participación, coordinación y colaboración entre las diferentes administraciones públicas y la sociedad civil, y segundo garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en orden a la presencia equilibrada de hombres y mujeres en la composición de dicho Consejo.

El objeto de la presente norma en tramitación es regular la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima. En su composición pueden formar parte tanto hombre como mujeres, y por lo tanto tiene incidencia en las personas, este Centro Directivo entiende que **ES PERTINENTE** el Informe de Impacto de Género. Llegamos a la misma conclusión de pertinencia si tenemos en cuenta que hay una afección genérica y otra diferenciada. La general nos indica que el Cambio Climático incide sobre todo, y por lo tanto sobre los géneros. La específica es la que se basa en que en la actualidad, a pesar del indudable avance en materia del igualdad, los géneros tienen roles diferentes en aspectos como pautas de consumo, decisiones en el ámbito familiar, etc que tienen un efecto directo sobre determinados sectores emisores. Las políticas de cambio climático deben atender a esos roles para ser efectivas, pero al mismo tiempo tienen que evitar consolidar estereotipos discriminatorios para la mujer y contribuir a la igualdad efectiva. Por otro lado desde el punto de vista de adaptación pueden identificarse determinadas situaciones que, eventualmente, pueden tener un efecto diferencial por razón de género que deba ser considerado (sectores o colectivos con especial representación del género femenino) y tengan diferente repercusión según géneros. Finalmente las políticas de reorientación y/o fomento de nuevas actividades asociadas al cambio climático deben tener especialmente en cuenta a la mujer, ya que al ser nuevas líneas en las que no hay consolidado ningún esquema de género concreto, deberían ser especialmente útiles para lograr la incorporación del talento y capacidad de emprendimiento femenino.

3.- ANÁLISIS DEL TEXTO Y VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

El presente Decreto se estructura en un preámbulo, once artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y dos disposiciones finales y en él se prevé la composición tanto del Consejo Andaluz del Clima como de un Comité Científico Asesor. Es, por tanto, una norma que se enmarca dentro de la potestad autoorganizativa de la administración.

3.1.- En el artículo 5 del proyecto se recoge la composición del Consejo Andaluz del Clima, y en su apartado 3 se recoge que se dará cumplimiento a la legislación vigente en materia de género.

3. En la composición del Consejo se velará por la representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

3.2.- En cuanto a la composición de este Consejo es posible extraer los siguientes datos estadísticos.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu813PFIRMA1ajH31xtx3x16KdN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Decreto establece un número 30 componentes, de los cuales 13 lo son en razón del cargo (la presidencia, las dos vicepresidencias y las 10 vocalías de diferentes ámbitos de la administración autonómica), el resto son a propuesta y/o nombramiento de las distintas organizaciones e instituciones contempladas en el artículo 5. En cualquier caso, este hecho es irrelevante tras la entrada en vigor de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

3.3.- En cuanto a la composición del Comité Científico Asesor, el proyecto de Decreto establece que estará compuesto por un máximo de siete especialistas y que su presidencia sera ejercida por la persona de mayor edad.

3.4.- Por último, señalar que el proyecto de Decreto está redactado conforme a un uso del lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y a la eliminación del lenguaje sexista, dándose cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de promoción de la igualdad de género en Andalucía y en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

4.- CONCLUSIÓN.

El proyecto de Decreto de referencia, desde el punto de vista de su incidencia en la brecha de género, introduce importantes cuestiones en relación a la composición y funciones que tiene el Consejo. Esta Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático entiende que el proyecto normativo objeto de informe de evaluación del impacto de género tendrá un efecto positivo respecto a la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regula las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, se remitirá el presente informe a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible al objeto de que emitan las observaciones y valoraciones que correspondan al proyecto de Decreto.

Sevilla, fecha de la firma digital

EL SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Francisco José Gutiérrez Rodríguez

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu813PFIRMA1ajH31xtx3x16KdN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

EXPTE N.º:1116/2019

EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión Institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, dispone que la finalidad del informe es la de garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Por su parte, el artículo 4.1 establece que cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el órgano directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. Termina el apartado diciendo que de no considerarse susceptible de repercutir sobre los niños y niñas dicho proyecto, por el propio órgano directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación.

El proyecto de Decreto de referencia tiene como objeto la regulación de la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, órgano colegiado de la Junta de Andalucía creado por el art. 26.1 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía *“como órgano de participación ciudadana de los contemplados en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, para facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático”*.

Por todo ello, la aplicación de la norma no supone ninguna merma en los derechos de la población infantil ni hace discriminación con respecto a otros colectivos sociales, en cuanto se trata de una norma de carácter organizativo.

EL SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
 AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Francisco José Gutiérrez Rodríguez



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu798PFIRMAQYbM/Mmd+2zYhWZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

EXPTE N.º:1116/2019**MEMORIA SOBRE LAS POSIBLES RESTRICCIONES DEL DECRETO QUE REGULA LA
COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA, SOBRE LA
LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO O LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

En relación al proyecto de Decreto arriba referenciado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, se redacta la presente memoria sobre la necesidad, conveniencia y oportunidad de la norma, así como la pertinencia del inicio del procedimiento correspondiente.

La norma pretende en primer lugar dar cumplimiento al mandato legal mediante la regulación de la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, como órgano de participación para facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático. La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, en su artículo 1.h, establece que es objeto de la misma “ *Promover la participación ciudadana y la información pública de la sociedad andaluza en la elaboración y evaluación de las políticas contenidas en la presente ley*”, dedicando parte del título IV a dicho tema.

En segundo lugar se definen los principios generales de su composición y de funcionamiento, definiendo las funciones de la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y las Vocalías, atendiendo a la transversalidad de la materia y la gran cantidad de sectores e intereses afectados en cuanto a las vocalías definidas para dar voz y voto a diferentes organizaciones y entidades públicas y privadas ubicadas en Andalucía.

Por tanto, se trata de una proyecto de Decreto que no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios, dado que regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, como órgano de participación, sin que se establezcan restricciones a la libertad de establecimiento y/o a la libre prestación de servicios, que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por lo que no aplica la justificación de este proyecto de Decreto por restricciones que pudieran producirse y que debieran de ser tramitadas y en su caso notificadas a la Comisión Europea, según la Instrucción de 14 de junio de 2010, de la Secretaría General de Acción Exterior.

EL SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Francisco José Gutiérrez Rodríguez



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu688PFIRMA5be0neFn0FXJc0P+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

EXPTE N.º:1116/2019

INFORME SOBRE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA

Los artículos 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula, con carácter general en cualquier procedimiento administrativo, la tramitación de la fase de audiencia e información pública. El artículo 133 regula específicamente la participación de los ciudadanos en los procedimientos de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. De los proyectos de leyes o de reglamentos debe sustanciarse el trámite de consulta pública. No obstante, la Disposición final 3ª de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la que se modifica el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, permite que se prescinda de dicho trámite por razones debidamente justificadas.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece en su artículo 45.e *“El trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas, reguladas en la letra c), no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella”*

A pesar de que en el caso del proyecto de Decreto de referencia se trata de una norma organizativa de la propia Administración autonómica, como en ella estarán representado colectivos y entidades públicas y privadas ubicadas en Andalucía, se considera que es preceptivo abrir el correspondiente periodo de Audiencia e Información Pública. En concreto se dará traslado del proyecto de Decreto para que se pronuncien sobre el mismo en el plazo de 15 días después de su recepción, a las siguientes organizaciones y entidades públicas y privadas. Todo ello sin perjuicio de las consultas e informes a cuya solicitud y/o emisión obliga la normativa pertinente en materia de elaboración de normas de carácter general.

- Delegación del Gobierno en Andalucía (AGE)
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Organizaciones sindicales con mayor representación en Andalucía.
- Asociación empresarial con mayor representación en Andalucía.
- Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
- Asociaciones vecinales con mayor implantación en Andalucía.
- Entidades dedicadas a la conservación del medio ambiente con mayor implantación en Andalucía.
- Asociaciones profesionales agrarias con mayor implantación en Andalucía.
- Organizaciones sectoriales de empresas de medio ambiente con mayor representatividad en Andalucía.
- Organizaciones sectoriales de empresas de abastecimiento de agua con mayor implantación en Andalucía.
- Organizaciones sectoriales de operadores energéticos con mayor implantación en Andalucía.
- Organizaciones sectoriales de energías renovables con mayor implantación en Andalucía.
- Organizaciones del sector industrial, a propuesta de la organización empresarial con mayor implantación en Andalucía.
- Organizaciones del sector de movilidad con mayor implantación en Andalucía.
- Colegios profesionales de Andalucía con ámbito de actuación dentro de las áreas estratégicas de mitigación y adaptación de los artículos 10 y 11 de la ley 8/2018, de 8 de octubre.
- Consejo Andaluz de Universidades.
- Organizaciones de mujeres de ámbito regional
- Organizaciones de juveniles de ámbito regional



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu903PFIRMA/fI0NHmWvcwsuLoU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Simultáneamente a esta fase de audiencia se desarrollará una fase de Información Pública para que toda la ciudadanía pueda pronunciarse sobre el contenido de esta norma.

Igualmente, durante el mismo periodo, se dará traslado de la norma a todas la consejerías de la Junta de Andalucía para que en el plazo de 15 días hábiles desde su recepción puedan hacer las observaciones o consideraciones que estimen oportunas.

Con independencia de esta consulta a todas las consejerías, en aplicación de la normativa vigente, se pedirán a la Dirección General de Presupuestos y a la S.G. para la Administración Pública para que en el plazo de 15 días emitan los informes preceptivos.

Una vez concluido el periodo de Audiencia e Información Pública, recibidas las posibles observaciones se elaborará el informe correspondiente y se incorporarán, en su caso, las modificaciones que se consideren oportunas.

De todos estas fases y documentos generados quedará constancia en el correspondiente apartado del portal de Transparencia de la Junta de Andalucía

EL SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Francisco José Gutiérrez Rodríguez



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu903PFIRMA/fI0NHmWvcwsuLoU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

EXPTE N.º:1116/2019**ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA**

La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, en su artículo 26 establece lo siguiente:

1. Se crea el Consejo Andaluz del Clima, como órgano de participación ciudadana de los contemplados en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, para facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático,...

La necesidad de la creación de este del órgano colegiado viene impuesta por la Ley, de manera que es necesario dar continuidad a las previsiones legales dotando al mismo de las condiciones necesarias para ejercer las funciones que se le asigna a en los artículos 26, 6.4 y otras referencias de la Ley 8/2018, de 8 de octubre.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de Octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, conforme se justifica en la memoria justificativa y económica de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, y en uso de las facultades que tengo conferidas.

ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima.

En Sevilla, fecha de la firma digital

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Carmen Crespo Díaz



FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	20/04/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu999UNPQ5JXUciSVWxCujhvaBx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA

La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía en su Artículo 26.1. crea el Consejo Andaluz del Clima, “como órgano de participación ciudadana de los contemplados en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, para facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático, en el que estarán representados, entre otros, la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, los gobiernos locales y los agentes económicos y sociales con intereses relacionados con el objeto de la presente ley”, dicho artículo se encuadra en el capítulo II del Título IV dedicado a Mejora del conocimiento y participación pública. En dicha Ley la preocupación por una real y efectiva participación ciudadana es constante, así podemos encontrar en su articulado referencias a la participación de los agentes involucrados en los artículos 1.h, 4.h, 9.2.e, 9.2.h, 9.3.c, 11.1.c, 12.1, 12.2, 13.3, 25.5, 26.1, 27.1, 27.2, 28.1, 28.3, 34.c y 36.4.g. En el centro de este complejo entramado participativo la ley sitúa al Consejo Andaluz del Clima, estableciendo un mínimo de representantes pero abriendo la posibilidad de una representación de otros colectivos.

El borrador de Decreto recoge en el artículo 5 dedicado a su composición el mínimo establecido en la Ley, siendo el detalle de la justificación de su composición la siguiente:

1.- Presidencia, “que será ejercida por la persona titular de la Consejería competente en materia de cambio climático” . **Justificación.** El artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la representación de las mismas. Con el objetivo de que este órgano colegiado tenga el máximo nivel de representatividad se considera que sea la persona titular de la Consejería competente en materia de cambio climático es la persona adecuada.

2.- La Vicepresidencia primera y la La Vicepresidencia segunda que serán ejercidas por la persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de cambio climático y por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de cambio climático. **Justificación.** Siendo el Consejo fundamentalmente un órgano de participación, no deja tener un carácter técnico que exige un profundo conocimiento de los temas a tratar. Según el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible corresponde a La Secetaría General es el órgano competente en coordinar e impulsar la promoción, coordinación y desarrollo de las políticas de mitigación y adaptación frente el cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético y más concretamente según el artículo 8.4 “ La definición y desarrollo de las acciones frente al cambio climático y para la transición a un nuevo modelo energético, así como el impulso y coordinación de las actividades de I+D en colaboración con universidades y otros centros de investigación en el ámbito de sus competencias” así como “d) El impulso y coordinación del sistema de seguimiento y la red de observatorios del cambio global” y más específicamente “ k) La coordinación de los órganos colegiados de ámbito autonómico con competencias en medio ambiente, biodiversidad, agua y cambio climático”. Por su parte a la Dirección General, según el artículo 15 del referido Decreto le corresponde “La ejecución de las políticas de mitigación y adaptación frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético. Lo expuesto justifica suficientemente no sólo la presencia de ambos órganos en el Consejo, sino además ostenten las Vicepresidencias primera y segunda en orden tanto a coordinar técnicamente los debates como a suplir a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	16/06/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	640xu895PFIRMAAZwbgBxqT0FRwWpH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.- Vocalías

Con carácter previo a la justificación de cada una de las vocalías hay que hacer una reflexión sobre las “áreas estratégicas” que se recogen en la Ley 8/ 2018, ya que son las que van a justificar la presencia de alguna de las vocalías. La referida Ley establece en sus artículos 10 y 11 las áreas estratégicas en materia de cambio climático. Así se consideran áreas estratégicas para la mitigación de emisiones las siguientes:

- a) Industria.
- b) Agricultura, ganadería, acuicultura y pesca.
- c) Edificación y vivienda.
- d) Energía.
- e) Residuos.
- f) Transporte y movilidad.
- g) Usos de la tierra, cambios de uso de la tierra y silvicultura.
- h) Turismo.
- i) Comercio.
- j) Administraciones públicas.

Por su parte se considerarán áreas estratégicas para la adaptación las siguientes:

- a) Recursos hídricos.
- b) Prevención de inundaciones
- c) Agricultura, ganadería, acuicultura, pesca y silvicultura.
- d) Biodiversidad y servicios ecosistémicos.
- e) Energía.
- f) Urbanismo y ordenación del territorio.
- g) Edificación y vivienda.
- h) Movilidad e infraestructuras viarias, ferroviarias, portuarias y aeroportuarias.
- i) Salud.
- j) Comercio.
- k) Turismo.
- l) Litoral.
- m) Migraciones asociadas al cambio climático.

Así pues el objetivo con la distribución propuesta de vocalías es la representación pública y/o privada de dichas áreas en el Consejo.

1ª. Las personas titulares de las Direcciones Generales competentes en materia de biodiversidad, planificación hidrológica, depuración de aguas, producción agrícola y ganadera, energía, movilidad, urbanismo, salud pública, turismo e investigación y conocimiento.

Justificación. Se considera que la administración pública autonómica esté representada por las personas titulares de las direcciones generales con competencia en dichas áreas estratégicas.

2ª Dos personas en representación y a propuesta de la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático.

Justificación. Los artículos 6.4 y 26.1 de la Ley 8/2018 establecen que *La Comisión Interdepartamental contará con representación en el Consejo Andaluz del Clima*". En cumplimiento de dicho mandato legal, se considera necesaria la presencia de dos representantes de la comisión



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	16/06/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu895PFIRMAAZwbqBxqT0FRwWpH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Interdepartmental. Además, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 44/2020, de 2 de marzo, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, por el que se establece las funciones de la Vicepresidencia de la citada Comisión.

3ª *Dos personas en representación y a propuesta del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.*

Justificación. El artículo 26.1 de la Ley 8/2018 establece que los gobiernos locales contarán con representación en el Consejo Andaluz del Clima. En cumplimiento de dicho mandato legal, se considera necesaria la presencia de dos representantes a propuesta del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

4ª. *Cuatro personas en representación y a propuesta de las entidades dedicadas a la conservación del medio ambiente con mayor implantación en Andalucía.*

Justificación. Como hemos expuesto más arriba, a lo largo del articulado de la Ley 8/2018 hay una constante referencia la participación de la sociedad en la lucha contra el cambio climático. Las organizaciones conservacionistas tienen una fuerte implantación en el territorio así como en los órganos de participación de las administraciones públicas ello se traduce en un conocimiento de las causas y efectos del Cambio climático. Dada la importancia que se le da en la ley a la participación de la sociedad civil y a la variedad de estas entidades, se considera necesaria la presencia de cuatro representantes pertenecientes a este grupo.

5ª. *Dos personas en representación y a propuesta de las asociaciones empresariales con mayor representación en Andalucía.*

Justificación. El artículo 26.1 de la Ley 8/2018 establece que “agentes económicos con intereses relacionados con el objeto de la presente ley” estarán representados en el Consejo Andaluz del Clima. En cumplimiento de dicho mandato legal, se considera necesaria la presencia de dos representantes pertenecientes a este grupo.

6ª. *Dos personas en representación y a propuesta, respectivamente, de las dos organizaciones sindicales con mayor representación en los sectores energéticos y de movilidad en Andalucía.*

Justificación. El artículo 26.1 de la Ley 8/2018 establece que “agentes sociales con intereses relacionados con el objeto de la presente ley” estarán representados en el Consejo Andaluz del Clima. En cumplimiento de dicho mandato legal, se considera necesaria la presencia de dos representantes pertenecientes a este grupo.

7º *Dos personas en representación y a propuesta, respectivamente, de los agentes del sistema eléctrico, y de la asociación del sector de generación de energías renovables con mayor representación en Andalucía.*

Justificación. Entre las áreas estratégicas que recoge la Ley 8/2018 se encuentran la industria y la energía. Igualmente en la ley hay una clara apuesta de sustitución de la energía fósil por las renovables. Se considera necesaria la presencia de dos representantes pertenecientes a este grupo.

8ª. *Una persona en representación del sector agrario, a propuesta de la asociación profesional agraria con mayor implantación en Andalucía.*



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	16/06/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu895PFIRMAAZwbqBxqT0FRwWpH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Justificación. Entre las áreas estratégicas que recoge la Ley 8/2018 se encuentran la agricultura y los usos de la tierra, cambios de uso de la tierra y silvicultura. Igualmente en la ley hay una serie de referencias y medidas que afectan directamente al sector agrícola. Se considera necesaria la presencia de un representante perteneciente a este grupo.

9ª. *Una persona en representación de los centros de investigación de Andalucía, a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.*

Justificación. La Ley 8/2018 dedica el capítulo I del título IV a la Mejora del conocimiento. La preocupación de la administración autonómica por mejorar el conocimiento de las causas y efectos del cambio climático se traduce en el articulado de la ley en un fomento de los estudios y la investigación en este área. Se considera necesaria la presencia de un representante perteneciente a este grupo, a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.

10ª. *Una persona en representación de las entidades adscritas a la Red de Observatorios del Cambio Climático de Andalucía, a propuesta de la mayoría de sus miembros.*

Justificación. Como complemento a lo dicho en el apartado anterior, el artículo 22 de la Ley 8/2018 crea la Red de Observatorios de Cambio Climático de Andalucía, cuyo objeto es incorporar el conocimiento científico generado en los centros de investigación de Andalucía a la toma de decisiones y a la planificación socioeconómica. Se considera necesaria la presencia de un representante perteneciente a este grupo a propuesta de la mayoría de sus miembros.

EL SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Francisco José Gutiérrez Rodríguez



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	16/06/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	640xu895PFIRMAAZwbqBxqT0FRwWpH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 16 de junio de 2020, de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima.

El artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que cuando el proyecto normativo afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, y la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometido a información pública, durante un plazo razonable y no inferior de quince días hábiles. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

El 20 de abril de 2020, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, inicia la tramitación del expediente administrativo relativo a la elaboración del decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima.

El presente proyecto normativo da cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevomodelo energético en Andalucía, y, a pesar de tratarse de una norma organizativa de la propia Administración autonómica, teniendo en cuenta que el Consejo Andaluz del Clima es un órgano de participación ciudadana, resulta conveniente que el texto se someta a la mayor difusión posible, al objeto de que la ciudadanía lo conozca y pueda realizar las observaciones y aportaciones que estime de interés.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Someter a información pública el Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El texto del proyecto de decreto quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato digital, a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/195050.html>

b) En formato papel, en la sede de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en la calle Manuel Siurot, s/n, Sevilla, dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, con las excepciones previstas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al Proyecto de Decreto, deberán dirigirse a la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y se podrán realizar:

a) Preferentemente en formato digital mediante el trámite para la presentación telemática de alegaciones con formulario habilitado disponible en el sitio web de Administración Electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae>

b) En formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de junio de 2020.- El Secretario General, Francisco José Gutiérrez Rodríguez.

00173938

EXPTTE N.º:1116/2019**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO, SOBRE EL SOMETIMIENTO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA, AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES QUE LOS REPRESENTAN.**

En relación con el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, a pesar de que en el caso del proyecto de Decreto de referencia se trata de una norma organizativa de la propia Administración autonómica, tiene la particularidad de que está previsto que en su composición tengan una fuerte representación colectivos y entidades públicas y privadas ubicadas en Andalucía, con intereses relacionados con el objeto de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, según su artículo 26.1, en concreto relacionados con las áreas estratégicas de mitigación y adaptación a las que hacen referencia los artículos 10 y 11 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, para procurar la eficiencia y la eficacia en la actuación en estas áreas mediante foros adecuados en los se promueva la participación para el impulso y ejecución de políticas y actuaciones concertadas desde los diferentes ámbitos y sectores, asegurando así la coherencia de las acciones que se decidan bajo una misma visión estratégica, debido a que la Comunidad Autónoma de Andalucía, por sus características naturales y socioeconómicas, es especialmente vulnerable a los efectos del cambio climático, unido a que la lucha contra las causas y consecuencias de este fenómeno trascienden con facilidad los límites competenciales de la Junta de Andalucía, por lo que es necesario implicar y corresponsabilizar a los sectores sociales y económicos en dicha lucha.

Por todo ello esta Secretaría General considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades, organismos, administraciones públicas y colectivos que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes, entendiendo estas partes interesadas como aquellas que pueden verse afectadas por los contenidos de este Decreto, considerándose necesaria la participación activa de los distintos sectores afectados por la norma, debido al ámbito territorial y funcional al que se dirige el proyecto normativo.

En este sentido, se dará audiencia a entidades dedicadas a la conservación del medio ambiente en Andalucía, con mayor implantación en Andalucía, agentes del sistema eléctrico, y del sector de generación de energías renovables y entidades en representación del sector agrario, movilidad e industrial.

Adicionalmente, se incluyen entidades en representación de los ámbitos de investigación, Universidad y colegios profesionales, así como a entidades adscritas a la Red de Observatorios del Cambio Climático de Andalucía.

Se incluyen sindicatos de trabajadores de los sectores energéticos y de movilidad en Andalucía, así como asociaciones empresariales, de consumidores y de comercio.

Se incluye la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, con representación en el Consejo Andaluz del Clima, de acuerdo con el artículo 6.4 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Por otro lado, se dará trámite de audiencia a organismos supramunicipales y municipales en calidad de afectados, a través de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, así como a las administraciones

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	16/06/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu739PFIRMABEEjn+KyEQ3Uxz54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

públicas de la Junta de Andalucía, como organismos de consulta que pudieran tener interés en determinados aspectos del Decreto, como los órganos directivos con vocalía en el Consejo, por sus competencias en materia de biodiversidad, planificación hidrológica, depuración de aguas, producción agrícola y ganadera, energía, movilidad, urbanismo, salud pública, turismo e investigación y conocimiento.

Por ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se adopta la siguiente:

RESUELVO

El trámite de audiencia en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, se realizará de la siguiente forma:

A través de las entidades, organizaciones y agentes económicos y sociales relacionados en el Anexo a esta Resolución.

Plazo: 15 días, contados desde el día siguiente a su notificación.

EL SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Francisco José Gutiérrez Rodríguez

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	16/06/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu739PFIRMABEEjn+KyEQ3Uxz54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO. LISTADO PARTES INTERESADAS CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA**DIRECCIONES GENERALES**

D.G de medio Natural, Biodiversidad y Espacios protegidos. (CAGPDS)
D.G. de planificación hidrológica y Recursos Hídricos. (CAGPDS)
D.G de Infraestructuras del Agua. (CAGPDS)
D.G de producción agrícola y ganadera. (CAGPDS)
D.G de. Industria, Energía y Minas. (CHIE)
D.G. de Movilidad. (CFIOT)
D.G de Ordenación del Territorio y Urbanismo. (CFIOT)
D.G. de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. (CSF)
D.G. de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo. (CTRJAL)
iD.G. de Investigación y Transferencia del Conocimiento. (CECEU)

COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL CAMBIO CLIMÁTICO

COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE CAMBIO CLIMÁTICO. Presidencia

ADMINISTRACIÓN LOCAL

FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP)
CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES

ASOCIACIONES ECOLOGISTAS

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN – ANDALUCÍA
WWF-ANDALUCÍA (OFICINA EN DOÑANA)
ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA WWF/ADENA
GREENPEACE-ESPAÑA

ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (CEA)
CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS FORESTALES Y PAISAJÍSTICAS DE ANDALUCÍA (AAEF)
ASOCIACIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA Y SANEAMIENTOS DE ANDALUCÍA (ASA)
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE OPERADORES PUBLICOS DEL AGUA (AEOPAS)
ASOCIACIÓN ANDALUZA DE MUJERES EMPRESARIAS DEL SECTOR DEL MEDIO AMBIENTE (ANSEMAC)
ENTIDADES DEL ÁMBITO INDUSTRIAL
ASOCIACIÓN DE ORGANISMOS DE CONTROL DE ANDALUCÍA (ASOCAN)
ASOCIACIÓN DE GRANDES INDUSTRIAS DEL CAMPO DE GIBRALTAR (AGI).
ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, BÁSICAS Y ENERGÉTICAS DE HUELVA (AIQBE).

ASOCIACIONES SINDICALES, CONSUMIDORES Y OTRAS

UGT – ANDALUCÍA
CC.OO – ANDALUCÍA
FACUA - ANDALUCÍA (FEDERACIÓN DE CONSUMIDORES EN ACCIÓN DE ANDALUCÍA)
UNIÓN DE CONSUMIDORES DE ANDALUCÍA (UCA)

AGENTES SISTEMA ELÉCTRICO Y ASOCIACIONES RENOVABLES

ENDESA
NATURGY ENERGY GROUP S.A.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	16/06/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	640xu739PFIRMABEEjn+KyEQ3Uxz54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

IBERDROLA S.A.
ASOCIACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES DE ANDALUCÍA (CLANER)
ASOCIACIÓN DE PROMOTORES Y PRODUCTORES DE ENERGÍAS RENOVABLES DE ANDALUCÍA (APREAN)

MOVILIDAD

FEDERACIÓN ANDALUZA DE TRANSPORTES (FATRANS)
FEDERACIÓN ANDALUZA DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE (EMCOFEANTRAN)

ASOCIACIONES AGRARIAS

UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCÍA (COAG-ANDALUCÍA)
UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS (UPA-ANDALUCÍA)
ASOCIACIÓN AGRARIA DE JÓVENES AGRICULTORES (ASAJA)

UNIVERSIDADES

CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES

RED DE OBSERVATORIOS

OBSERVATORIO DE CAMBIO GLOBAL DE SIERRA NEVADA
OBSERVATORIO DE BIODIVERSIDAD Y CAMBIO GLOBAL DE DOÑANA

COLEGIOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES

COLEGIO DE AMBIENTÓLOGOS DE ANDALUCÍA (COAMBA)
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE ANDALUCÍA
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y GRADUADOS EN INGENIERÍA FORESTAL Y MEDIO NATURAL (DELEGACIÓN ANDALUCÍA)
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA ORIENTAL
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MINAS DEL SUR
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS Y ENERGÍA DE LINARES, GRANADA, JAÉN Y MÁLAGA
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS Y GRADOS EN MINAS Y ENERGÍA
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS (ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA)
COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS OBRAS PÚBLICAS (ANDALUCÍA OCCIDENTAL)
COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS OBRAS PÚBLICAS (ANDALUCÍA ORIENTAL)
COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE ANDALUCÍA
COLEGIO DE GEÓGRAFOS - ANDALUCÍA
COLEGIO OFICIAL DE QUÍMICOS DE ANDALUCÍA
CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS
CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS
CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS PROFESIONALES DE ECONOMISTAS (actualmente en proceso de constitución, se envía a correo de Colegio de Sevilla como provisional)
CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES

OTROS

CONSEJO DE LAS PERSONAS USUARIAS Y CONSUMIDORAS DE ANDALUCÍA
ACADEMIA DE CIENCIAS SOCIALES Y DEL MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	16/06/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu739PFIRMABEEjn+KyEQ3Uxz54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CENTROS Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

REDAC (RED ANDALUZA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO) [HIDRALIA]

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	16/06/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	64oxu739PFIRMABEEjn+KyEQ3Uxz54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE AL INFORME DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido, el cual deberá ajustarse a la **Instrucción 3/12 de la Viceconsejería, sobre elaboración del informe de impacto de género, y que a efectos de su conocimiento se adjunta al presente informe de observaciones**, del que se dará traslado, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su **conformidad** con la conclusión a la que se llega el Informe de evaluación del impacto de género remitido por la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, respecto a la **PERTINENCIA** de género del mismo.



Unidad de Igualdad de Género
C/ Tabladilla s/n 41071 SEVILLA
Teléfono: 955032351 Fax: 955032149

FIRMADO POR	FERNANDO GALBIS RUEDA	19/06/2020	PÁGINA 1/3
	ESTEFANIA GARCIA CALERO		
VERIFICACIÓN	640xu83892YPKwfTFGj9vYYCxSWNNe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El objeto de este proyecto de Decreto es regular la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima definiendo sus funciones y haciendo éstas más acorde con el papel que debe asumir en el impulso, participación, coordinación y colaboración entre las diferentes administraciones públicas y la sociedad civil.

En definitiva, **un aspecto que tiene incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, como en las personas jurídicas** (las diferentes administraciones públicas) **que afecta al acceso y/o control a los recursos e influye en la modificación de los roles de género.**

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES IDENTIFICADAS

El artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía recoge que *“el Informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”*.

En este sentido, la Secretaría General **ha incluido** en el informe de evaluación de impacto de género indicadores que muestran la situación y, en su caso, las desigualdades de partida entre mujeres y hombres.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO Y OBJETIVOS

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece que *“los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*.

En este sentido, la Secretaría General hace una alusión en el Preámbulo del proyecto normativo al citado artículo, atendiendo al principio de transversalidad.

5. MEDIDAS INCORPORADAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD

La Secretaría General incluye, de forma acertada, el siguiente texto en el proyecto de Decreto (artículo 5.3):

“En la composición del Consejo se velará por la representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”.



FIRMADO POR	FERNANDO GALBIS RUEDA	19/06/2020	PÁGINA 2/3
	ESTEFANIA GARCIA CALERO		
VERIFICACIÓN	640xu83892YPKwfTFGj9vYYCxSWNNe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No obstante, se sugiere que dicho apartado sea redactado de forma que resulte también de aplicación al **Comité Científico Asesor**, regulado en el artículo 11 del proyecto normativo.

El órgano directivo en su informe de evaluación de impacto de género hace una mención muy interesante referente a los roles de género, destacando la diferenciación de los mismos en aspectos como las pautas de consumo, decisiones en el ámbito familiar, etc. y que pueden tener un efecto directo sobre determinados sectores emisores. Por ello, las políticas de cambio climático deben atender a esos roles para ser efectivas, pero al mismo tiempo tienen que evitar consolidar estereotipos discriminatorios para la mujer y contribuir a la igualdad efectiva.

Asimismo, destaca que las políticas de reorientación y/o fomento de nuevas actividades asociadas al cambio climático deben tener especialmente en cuenta a la mujer, ya que al ser nuevas líneas en las que no hay consolidado ningún esquema de género concreto, deberían ser especialmente útiles para lograr la incorporación del talento y capacidad de emprendimiento femenino.

Por ello, esta Unidad de Género sugiere que se valore la incorporación de este último planteamiento en el Preámbulo del proyecto de Decreto, completando así la referencia que se hace al principio de transversalidad.

5. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, el proyecto normativo ha respetado la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista. Aun así, esta Unidad de Igualdad de Género sugiere la sustitución de **“los vocales”** (apartado 2 y 4 del artículo 5), por **“titulares de las vocalías” o similar**.

Sevilla, (fechaado y firmado digitalmente)

VºBº

La Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

El Coordinador General de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Fdo.: Estefanía García Calero

Fdo.: Fernando Galbis Rueda



FIRMADO POR	FERNANDO GALBIS RUEDA	19/06/2020	PÁGINA 3/3
	ESTEFANIA GARCIA CALERO		
VERIFICACIÓN	640xu83892YPKwfTFGj9vYYCxSWNNe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

D^a M^a José López Sotelo
Gabinete de Estudios y Programas
INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
Calle Doña María Coronel, nº6.
41003 – SEVILLA.

Asunto: petición de informe preceptivo PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA
COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA (Exp N.º
1116/2019)

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 114, que en el procedimiento de elaboración de leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género de su contenido.

Por ello, una vez acordado el inicio del procedimiento, se realiza petición del preceptivo informe sobre el “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA”, actualmente en fase de audiencia e información pública. La realización de dicho trámite resulta necesario en los términos de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, de conformidad con el punto 4.2. de la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, remitiéndose el informe elaborado por esta Secretaría, junto con las Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería y el proyecto de disposición (PRIMER BORRADOR).

El informe deberá remitirse a la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
AGUA Y DE CAMBIO CLIMÁTICO
Fdo.: Francisco José Gutiérrez Rodríguez



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	02/07/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu894T1ZZ7CWXGgbqp0dhTFm6g	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

EXPTE N.º:1116/2019

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA. ADDENDA

Como complemento a la memoria económica del proyecto de Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, de 8 de abril de 2020, se hace necesario establecer la siguiente Addenda para realizar una estimación de los costes por razón de indemnización de servicio y por estudios/dictámenes que pudieran ser requeridos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA” se comunica lo siguiente:

1. En relación a los gastos inherentes a la asistencia de las sesiones de personas pertenecientes a la Junta de Andalucía se limitarían exclusivamente a lo relativo a dietas y locomoción en cuando resultasen de aplicación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. A este respecto se deben tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Tanto las sedes administrativas de los miembros del Consejo Andaluz del Clima como los Servicios Centrales de la Consejería competente en Cambio Climático se ubican en el término municipal de Sevilla, lo que elimina la necesidad de desplazamientos interurbanos.
- Las sesiones del Consejo Andaluz del Clima se desarrollarán durante el horario ordinario de la Administración de la Junta de Andalucía, y no tendrán una duración superior a 4 horas.

Con ello, se estima que la participación de personal perteneciente a la Junta de Andalucía a las sesiones del Consejo Andaluz del Clima o del Comité Científico Asesor no supondrá el devengo de dietas por gastos de manutención ni alojamiento.

No obstante, de acuerdo a la Orden de 3 de julio de 2012, por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos, en concreto, y según el artículo de gastos 23 sobre Indemnizaciones por razón del servicio, que comprende las indemnizaciones destinadas a resarcir los gastos en que incurre el personal por razón del servicio y que, de acuerdo en la legislación vigente, deban satisfacerse al personal alto cargo y asimilados, personal funcionario, personal laboral, fijo o eventual, y otro personal, al servicio de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial, entre los conceptos incluidos, y de acuerdo con las circunstancias descritas anteriormente, se considera oportuno incluir una estimación para el concepto 231. Locomoción. Compensación por desplazamiento por razón del Servicio ya se realice en vehículo de propiedad particular o por medio de transporte público.

Se considera para ello una estimación de coste por locomoción para dos reuniones anuales (salvo una en 2020) para, según el artículo 5 del proyecto de Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, las seis personas titulares de Direcciones Generales de las Consejerías distintas a la sede del Consejo, junto con las dos personas designadas por la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático. La partida sería: 1300010000 G/44F/231.00/00 01.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/07/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu942XLRWCWQodkL0zm4vQL9no	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. Podrá tener incidencia económica-financiera la elaboración de los informes o dictámenes que, en su caso, puedan ser encargados al Comité Científico Asesor, a propuesta del Consejo, por la Consejería competente en materia de cambio climático, que, a través de su Secretaría General con competencias en cambio climático, identificará la partida presupuestaria objeto de cargo de dichos informes o dictámenes. Pese a que actualmente no es posible realizar un acertada estimación de este posible presupuesto, se considera de forma tentativa dos posibles contrataciones menores al año, a incluir como estimación para el concepto 227.

La partida sería: 1300010000 G/44F/227.06/00 01

ANEXO 2 OTROS GASTOS CORRIENTES

EXPLICACION DEL GASTO	CONCEPTO PRESUPUESTARIO	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024
1.GASTOS PRIMER ESTABLECIMIENTO						
Locomoción sesión constitución		240				
	SUBTOTAL 1	240	0	0	0	0
2.GASTOS RECURRENTE						
Dictámenes/estudios			30.000	30.000	30.000	30.000
Locomoción (2 sesiones anuales)			480	480	480	480
	SUBTOTAL 2	0	30.480	30.480	30.480	30.480
3.INTERESES						
	SUBTOTAL 3	0	0	0	0	0
4.SUBVENCIONES						
	SUBTOTAL 4	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL		240	30.480	30.480	30.480	30.480

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 3/2004 de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica financiera, se redacta la presente addenda a la memoria de 20 de abril de 2020, al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero.

Sevilla, fecha de la firma digital

**EL SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
 AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Fdo.: Francisco José Gutiérrez Rodríguez



57.150.2020

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA.

Se ha recibido para informe el proyecto de decreto arriba indicado remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El proyecto está integrado por 11 artículos, una disposición adicional, una derogatoria y tres finales. El borrador no está identificado aunque se trata de una segunda versión de otra remitida con anterioridad.

A la solicitud se acompaña una memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de incluir la modificación del Decreto 320/2010, modificación que ha sido suprimida en esta nueva versión. Dicha memoria ha sido suscrita por el Secretario General de Agricultura, Ganadería y Alimentación el 5 de mayo de 2020.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, alcanzando a los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización administrativa y procedimientos administrativos, especialmente en la creación de órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en materia de procedimientos, su simplificación y agilización, la racionalización de la gestión administrativa, el desarrollo de la administración electrónica y la reducción de cargas administrativas.

II.- CONSIDERACIONES AL ARTICULADO.

Artículo 2. Naturaleza y adscripción.

Apartado 1.

Además de la identificación del Consejo como órgano de participación ciudadana, debe precisarse que se trata de un órgano colegiado y completarse al menos con el tipo de órgano en atención a sus funciones, conforme a la clasificación del artículo 88.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).



Código:	43CVe768TUVEXYkBJTILF7ntY1EJ-K	Fecha	09/07/2020	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3	

Artículo 5. Composición.

Apartado 3.

Debería incorporarse algún mecanismo que garantice el cumplimiento de los requisitos de representación equilibrada en el Consejo. Puede servir de referencia la redacción del artículo 3.3 del Decreto 367/2019, de 19 de febrero, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía.

“3. En la composición de la Comisión deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de la Comisión. A tal efecto, cada persona titular de las Consejerías a la que corresponda la designación de las personas vocales y la secretaria, facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.”

Deberá tenerse en cuenta que el Consejo Andaluz del Clima está integrado por representantes propuestos tanto por la Administración de la Junta de Andalucía, como por otras Administraciones y organizaciones de carácter social, que también están obligadas a facilitar la representación equilibrada del órgano colegiado.

Apartado 4.

En relación con las suplencias, se aconseja que las designaciones de las vocalías vayan acompañadas de sus suplentes.

Artículo 7. De las Vicepresidencias.

Letra b).

Entre las funciones de las Vicepresidencias se encuentra la de esta letra, que consiste en *“proponer a la Presidencia, de acuerdo con sus competencias, los asuntos a incluir en el orden del día, ya sea a petición propia o a solicitud de los restantes miembros”*.

Deberá aclararse cuál es el procedimiento para la propuesta de asuntos en el orden del día por parte de las Vocalías, pues en este artículo se da a entender que se canalizarán a través de las vicepresidencias, mientras que en el artículo 8.e) las propuestas de las vocalías se dirigen directamente a la Presidencia.

Artículo 8. Derechos de los miembros del Consejo.

Letra e).

Su redacción debe ser coherente con la del artículo 7.b).

Artículo 9. De la Secretaría.

Se aprecia errata en la numeración de los apartados, existiendo dos con el número 2.

Apartado 2. (en lugar de 3)

Los puestos ocupados por personal funcionario se estructuran en niveles y puestos, y no en rangos, por lo que deberá hacerse referencia a una persona funcionaria “con nivel al menos de jefatura de servicio” o “que ocupe un puesto al menos de jefatura de servicio” o expresión similar.



Código:	43CVe768TUVEXYkBJTILF7ntY1EJ-K	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



Artículo 10. Régimen de funcionamiento.

Apartado 1.

Deberá tenerse en cuenta que, según el literal de este apartado, en el cómputo del grupo de personas facultadas para convocar una sesión extraordinaria no se encuentran las Vicepresidencias.

Apartado 5.

Puesto que desde el apartado 3 se hace mención a las sesiones a distancia, el contenido de este apartado debería ubicarse antes.

Apartado 6.

No se comprende la remisión al artículo 5.3 del proyecto, relativo a la representación equilibrada de mujeres y hombres, con el contenido de este apartado.

Apartado 9.

Se aprecia errata en la remisión al artículo 22 de la LAJA, en lugar de al 32, sobre órganos colegiados de participación ciudadana.

Por otra parte, no se prevé expresamente la aprobación de un reglamento de organización y funcionamiento interno, que se menciona en el artículo 9.2.i), que desarrolle o concrete aspectos no regulados en el proyecto.

Artículo 11. Comité Científico Asesor.

Deberá establecerse con claridad la naturaleza jurídica de este Comité Científico Asesor pues, a juzgar por los apartados 4 y 5 de este artículo, que regulan la presidencia y la secretaría, se trataría de un órgano colegiado.

En tal caso, habría que desarrollar cuantos extremos enumera el artículo 89 de la LAJA, especialmente los criterios básicos de funcionamiento (convocatorias, órdenes del día, adopción de acuerdos) y determinar con exactitud sus funciones.

Apartado 3.

En este apartado se prevé que la designación y cese de los miembros del Comité Científico Asesor se hará por orden de la persona titular de la Consejería competente.

Dadas las funciones atribuidas y el marcado carácter técnico y de apoyo al Consejo, se echa en falta un mecanismo de propuesta de las personas que formen parte de este Comité.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa M^a Cuenca Pacheco.



Código:	43Cve768TUVEXYkBJTILF7ntY1EJ-K	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3



 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	21/07/2020 21:01:23
	202099900879462

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. AGRI. GAN. PES. Y DS S.G.T. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE (6610/00201/00000)
	ENTRADA
	21/07/2020 21:01:24
	202099905159827

Fecha: 21 de julio de 2020

Destinatario:

Su referencia: 43N/2020

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nuestra referencia: IEF-00234/2020

S.G.T. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Asunto: **INFORME** - Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima

C/ Tabladilla 41013 - SEVILLA

Con fecha 23 de junio de 2020 ha tenido entrada en esta Dirección General en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el proyecto de **“Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima”**.

Con fecha 6 de julio de 2020, se realiza un requerimiento para que aporten información complementaria que es atendido con fecha 21 de julio de 2020. En la respuesta a dicho requerimiento adjuntan una nueva versión del borrador del Decreto y una nueva memoria económica. Así mismo, en el oficio de remisión hacen constar una errata en dicha memoria, referente a la partida presupuestaria, donde dice “1300010000 G/44F/23100/00 01” debe sustituirse por “1300010000 G/12M/23100/00 01”.

La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de Medidas frente al Cambio Climático y para la Transición hacia un nuevo Modelo Energético en Andalucía incorpora al ordenamiento legal andaluz un conjunto de medidas destinadas a la lucha contra las causas y consecuencias del cambio climático en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dentro de sus previsiones se recoge en el artículo 26 la creación del Consejo Andaluz del Clima.

El Consejo Andaluz del Clima es el órgano destinado a asegurar la participación de la sociedad desde el primer momento de la definición de las intervenciones en materia de cambio climático,



EDUARDO LEON LAZARO		21/07/2020	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km40AF25E22786992921E2CCFBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

extendiendo el principio de corresponsabilidad en la acción climática y velando por la adecuada proporcionalidad entre las medidas propuestas, los fines perseguidos y sus repercusiones en los órdenes ambiental, económico y social.

Con este proyecto de Decreto se pretende regular la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, el cual está adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, siendo su finalidad facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático.

En su composición, además de la presencia de la administración andaluza, cuenta con representación tanto de la administración estatal como de la local, así como de otros sectores de la sociedad civil y los agentes económicos y sociales con intereses relacionados con el clima.

Analizada la documentación recibida y según la memoria económica recibida en contestación al requerimiento de este centro directivo se informa lo siguiente:

La participación de personal perteneciente a la Junta de Andalucía a las sesiones del Consejo Andaluz del Clima o del Comité Científico Asesor no supone el devengo de dietas por gastos de manutención ni alojamiento, ya que tanto las sedes administrativas de los miembros del Consejo Andaluz del Clima como los Servicios Centrales de la Consejería competente en Cambio Climático se ubican en el término municipal de Sevilla, lo que elimina la necesidad de desplazamientos interurbanos, y las sesiones del Consejo Andaluz del Clima se desarrollarán durante el horario ordinario de la Administración de la Junta de Andalucía, y no tendrán una duración superior a 4 horas.

En su memoria incluyen una estimación para gastos de locomoción, ya se realice en vehículo propio o en transporte público. Se ha considerado una estimación de coste por locomoción de 30 euros, para dos reuniones anuales (que en este ejercicio 2020 tendrá lugar solo una reunión) para, según el artículo 5 del proyecto de Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, las seis personas titulares de Direcciones Generales de las Consejerías distintas a la sede del Consejo, junto con las dos personas designadas por la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, en total sería 240 euros por reunión. La partida sería: 1300010000 G/12M/231.00/00 01.

Así mismo, estiman en su memoria que podría tener incidencia económica-financiera la elaboración de los informes o dictámenes que, en su caso, puedan ser encargados al Comité Científico Asesor, a propuesta del Consejo, por la Consejería competente en materia de cambio climático, se ha



EDUARDO LEON LAZARO		21/07/2020	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km40AF25E22786992921E2CCFBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

considerado dos posibles contrataciones menores al año de 15.000 euros cada una. La partida sería: 1300010000 G/44F/22706/00 01. En este ejercicio 2020 no se ha previsto ninguna contratación de esta naturaleza.

Como conclusión, el posible gasto que origina esta actuación con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía sería el siguiente:

Partida presupuestaria	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1300010000 G /12M 23100/00	240	480	480	480	480	480
1300010000 G /44F 22706/00		30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
TOTAL	240	30.480	30.480	30.480	30.480	30.480

Consultado en GIRO el crédito disponible, se comprueba que en el ejercicio 2020 existe disponibilidad suficiente. En los ejercicios futuros se deberá contemplar dentro de los créditos consignados en el Anteproyecto de presupuesto para esos ejercicios, en el marco de las envolventes económicas que le sean asignadas y, en todo caso, dentro de los recursos presupuestarios que se aprueben en las sucesivas Leyes del Presupuestos para esta Sección Presupuestaria.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		21/07/2020	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km40AF25E22786992921E2CCFBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA”**

En Sevilla, a **29 de julio de 2020**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Antonio Garrido Gilabert, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA
COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

ARTÍCULO 5

El Consejo Andaluz del Clima, se crea por la Ley 8/2018, de 8 de octubre como un órgano de participación ciudadana de los contemplados en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático, en el que estarán representados, entre otros, la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, **los gobiernos locales** y los agentes económicos y sociales con intereses relacionados con su objeto.

Le corresponde las funciones de conocer las políticas de lucha frente al cambio climático y el estado de la Comunidad Autónoma en esta materia, así como la de formular recomendaciones en relación con planes, programas y líneas de actuación.

A este respecto hay que tener en cuenta que se conformidad con el artículo 15 de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, “Los municipios andaluces elaborarán y aprobarán planes municipales contra el cambio climático, en el ámbito de las competencias propias que les atribuye el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el marco de las determinaciones del Plan Andaluz de Acción por el Clima.”

Al respecto, es preciso tener en cuenta que conforme al artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía (LAULA), los municipios ostentan competencias propias y exclusivas en la *“promoción, defensa y protección del medio ambiente, que incluye: (...) b) La programación, ejecución y control de medidas de mejora de la calidad del aire, que*

deberán cumplir con las determinaciones de los planes de nivel supramunicipal o autonómico, aprobados por la Junta de Andalucía.”

Por tanto, teniendo en cuenta que los municipios y provincias constituyen un nivel de gobierno garantizado constitucionalmente, con legitimidad democrática y con competencias propias en esta materia, su representación en el Consejo Andaluz del Clima no debe equipararse a la de los agentes sociales y otras organizaciones, ni tener la misma intensidad que la de los particulares.

Por todo ello, se propone que se amplíen los representantes locales previstos en el artículo 5, apartado 1, letra d), punto 3º, para igualar la representación con la administración autonómica, con la que comparte competencias en esta materia, y en ningún caso, inferior a la de las entidades que ostentan mayor representación (cuatro, según el punto 4º).

Asimismo se propone que la representación de **los gobiernos locales**, de conformidad con la Disposición Adicional Quinta de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* recaiga sobre la asociación de Entidades Locales de ámbito autonómico de mayor implantación territorial, ya que la función del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales previstas en el artículo 57 de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía* es “conocer con carácter previo cuantos anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales se elaboren por las instituciones y órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que afecten a las competencias locales propias, e informar sobre el impacto que aquellas puedan ejercer sobre dichas competencias”. Así se viene haciendo en todas los organismos creado por la Junta de Andalucía en los que se incluyen representación de los gobiernos locales.

Asimismo, se anexan las Observaciones particulares formuladas por D. Irene García Macías, Presidenta de Diputación de Cádiz y miembro del Consejo y se acuerda trasladar las Observaciones particulares recibidas del Ayuntamiento de Tarifa.”

LA SECRETARIA GENERAL,



FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

██████████ TERESA

MUELA (R: ██████████

2020.07.30

08:32:54 +02'00'

Teresa Muela Tudela.

EXPTE. N.º: 1116/2019

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA A LA CIUDADANÍA EN LA ELABORACIÓN DEL DECRETO QUE REGULA DE COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA

En relación con el procedimiento de elaboración del Decreto que regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima y conforme al artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por este Centro Directivo se ha procedido a cumplimentar el trámite de audiencia e información pública respecto de la ciudadanía afectada en sus derechos e intereses legítimos, de la siguiente forma:

1º: **Trámite de audiencia a la ciudadanía**, conforme al anexo de la resolución de 16 de junio de 2020 de la Secretaría General a través de las entidades, organismos, administraciones públicas y colectivos que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes, entendiendo estas partes interesadas como aquellas que pueden verse afectadas por los contenidos de este Decreto, considerándose necesaria la participación activa de los distintos sectores afectados por la norma, debido al ámbito territorial y funcional al que se dirige el proyecto normativo.

En este sentido, se ha dado audiencia a entidades dedicadas a la conservación del medio ambiente en Andalucía, con mayor implantación en Andalucía, agentes del sistema eléctrico, y del sector de generación de energías renovables y entidades en representación del sector agrario, movilidad e industrial.

Adicionalmente, han sido incluidas entidades en representación de los ámbitos de investigación, Universidad y colegios profesionales, así como a entidades adscritas a la Red de Observatorios del Cambio Climático de Andalucía.

Han sido incluidos sindicatos de trabajadores de los sectores energéticos y de movilidad en Andalucía, así como asociaciones empresariales, de consumidores y de comercio.

Se ha incluido la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, con representación en el Consejo Andaluz del Clima, de acuerdo con el artículo 6.4 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Por otro lado, ha sido dado trámite de audiencia a organismos supramunicipales y municipales en calidad de afectados, a través de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, así como a distintas entidades de la Junta de Andalucía; a organismos de consulta que pudieran tener interés en determinados aspectos del Decreto; y a órganos directivos con vocalía en el Consejo, por sus competencias en materia de biodiversidad, planificación hidrológica, depuración de aguas, producción agrícola y ganadera, energía, movilidad, urbanismo, salud pública, turismo e investigación y conocimiento.

Información pública, de acuerdo a la resolución de 16 de junio de 2020 de la Secretaría General, mediante exposición del proyecto de decreto para su general conocimiento a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica:

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	20/10/2020	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	640xu620BPGB1184+HSw4rFJ64sCph	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/195050.html>; así como en formato papel en la sede de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en la calle Manuel Siurot, 50, de Sevilla.

2º: **Plazo:** El proyecto de Decreto se ha sometido a audiencia durante un plazo de 15 días, contados desde el día siguiente de su notificación. El plazo de información pública ha sido de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de su resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, desde el 26 de junio al 16 de julio, ambos inclusive.

3º: **Observaciones y alegaciones efectuadas:** Dentro de dicho plazo se han recibido las siguientes observaciones:

Trámite de audiencia

- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HÍDRICOS. Propone la sustitución de la referencia a la “materia de planificación y depuración de aguas” por la referencia a la “materia de aguas”, y que en consecuencia se incluya entre las vocalías a las dos Direcciones Generales de esta Consejería que desempeñan competencias en materia de aguas (esta Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos y la Dirección General de Infraestructuras del Agua). Se acepta su propuesta para que estén presente en el Consejo Andaluz del Clima todas las cuestiones de aguas. Asimismo solicita la inclusión entre las vocalías de las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir, del Guadiana y del Segura. Esta inclusión rompería el equilibrio de representantes y las citadas Confederaciones pueden tener participación a través de las Direcciones Generales con competencia en materia de agua.
- DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA. Sugiere sustituir en el artículo 5.1.d)1ª “depuración de aguas” por infraestructuras del agua. Se acepta la sugerencia pues el término propuesto es más acorde con las finalidades del Consejo Andaluz del Clima.
- DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. Este centro directivo solicita que en el art. 5.1.d).1ª del proyecto se incluya la Dirección General de “ordenación del territorio” además de la Dirección General de Urbanismo, que ya consta, dada la diferenciación de competencias que existe en ese centro directivo. Se acepta dada la importancia de Ordenación del Territorio tiene en la adaptación del mismo al cambio climático.
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP). Solicita en su alegación que sea consultado el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Se estima su petición porque ya se ha llevado a cabo la consulta al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN ANDALUCÍA. Propone en sus alegaciones que se debe crear una “Asamblea ciudadana del cambio climático” como órgano de participación de la ciudadanía. Como ellos mismo aportan, es un proyecto que está llevando a cabo el Ministerio de de Transición Ecológica y será un instrumento mas de participación. Recomienda que se cree un equipo científico que asesore, supervise, evalúe,... parecido al Comité Británico para el cambio climático. Este equipo ya está recogido en el proyecto de Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima en su art. 11.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	20/10/2020	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	640xu620BPGB1184+HSw4rFJ64sCph	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES – ANDALUCÍA.** Solicita que el Consejo Andaluz del Clima además de hacer recomendaciones, elabore propuestas de actuación. Ya está implícito en el artículo 4 c) También propone la ampliación de 2 a 4 los representantes de las asociaciones empresariales y profesionales y las organizaciones sindicales. Esto se rechaza por romper el equilibrio de representantes en el Consejo. Asimismo se considera suficiente el plazo estipulado para consultar la información relativa al orden del día, por lo que no se estima su alegación de ampliarlo.
- **COMISIONES OBRERAS – ANDALUCÍA.** Solicita cuatro cuestiones: Que se concreten los contenidos de las funciones genéricas del Consejo, especificando las políticas sobre salud y cambio climático, agua y cambio climático, movilidad y cambio climático,... que ya se recogen en el art. 4 del Decreto de composición y funcionamiento y ya son concretas; Que se incluya a Organizaciones de consumidores en las vocalías. Esta misma alegación de incorporar a representantes de las organizaciones de Consumidores y Usuarios también la comparten la Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA), CC.OO. -Andalucía y el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía por la importancia que tiene para la lucha contra el cambio climático un consumo sostenible. Teniendo en cuenta que el artículo 29 2. a) de la Ley 13/2003, de 17 diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía incluye la información, educación y formación como funciones necesarias de este tipo de asociaciones se considera procedente incluir a un representante de estas asociaciones que tendría que ser designado por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía; Que las notificaciones que recoge el art. 8 sean de siete días hábiles, no naturales como recoge el proyecto. Para la operatividad de este órgano se considera que el plazo de 48 horas resulta adecuado; Y por último solicita que se retribuya la asistencia de los vocales a las reuniones con dietas y gastos de desplazamiento. No ha lugar a la concesión de acuerdo con el art 10 del Decreto 54/1989.
- **FEDERACIÓN DE CONSUMIDORES EN ACCIÓN DE ANDALUCÍA. (FACUA).** Esta organización solicita que se incluya a Organizaciones de consumidores como vocales, que ya ha sido en parte aceptada; Que se disponga de la información relativa a la documentación para las reuniones con una anterioridad de 15 días en vez de las 48 horas previstas en el proyecto. Para la operatividad de este órgano se considera que el plazo de 48 horas resulta adecuado; Que se paguen indemnizaciones en conceptos de gastos de desplazamientos y dietas por asistir a las reuniones. No ha lugar a la concesión de acuerdo con el art 10 del Decreto 54/1989.
- **UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCÍA (COAG - ANDALUCÍA)** Solicita se incluyan tres representantes de agricultores y ganaderos en el Consejo Andaluz del Clima. Se rechaza por romper el equilibrio de representantes en el Consejo.
- **UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCÍA (UPA - Andalucía).** Solicita se incluyan tres representantes de agricultores y ganaderos en el Consejo Andaluz del Clima. Se rechaza por romper el equilibrio de representantes en el Consejo.
- **CONSEJO DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA.** Alega que debe contar con la participación activa de los legítimos representantes de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, que ha sido en parte ya aceptada. Asimismo se propone la inclusión de dos nuevas funciones en el art.4 del proyecto, con las letras e) y f) respectivamente, con el siguiente contenido:
e) Emitir informes a iniciativa propia en relación a temas de interés público.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	20/10/2020	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	640xu620BPGB1184+H5w4rFJ64sCph	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

f) Realizar una memoria anual de actividades que será publicada en la Consejería competente en la cual se encuentre adscrito el Consejo orgánicamente.

En relación a la primera, va implícito en el apartado c) y en cuanto al punto f) las actividades del Consejo, por su propia naturaleza tienen que tener publicidad porque el cambio climático afecta a la sociedad en general. Su actividad debe quedar reflejada en la Memoria bienal que el Consejo de Gobierno tiene que remitir al Parlamento de Andalucía con la información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos en relación con el cambio climático prevista en el artículo 29 de la Ley de Medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

- COLEGIO PROFESIONAL DE LICENCIADOS Y GRADUADOS EN CIENCIAS AMBIENTALES. Solicitan que se tengan en cuenta las Direcciones Generales con competencia en Presupuestos, Planificación, ... y ya se tienen en cuenta; Que se incluya al Colegio Profesional como vocalía o como componente del Comité Científico asesor que recoge el Decreto. Se cuenta con ellos para el desarrollo de las funciones del Consejo Andaluz del Clima.
- COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL. El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental solicita se incluya una undécima vocalía con Una persona en representación del sector profesional, a propuesta de la asociación profesional que agrupe al mayor número de profesiones colegiadas y profesionales libres en Andalucía. Se entiende que están ya representadas en las vocalías establecidas en el Decreto.
- COLEGIO OFICIAL DE QUÍMICOS DE ANDALUCÍA. Propone la inclusión de una nueva vocalía, en el sentido de “11ª. Una persona en representación del sector profesional, a propuesta de la asociación profesional que agrupe al mayor número de profesiones colegiadas y profesionales libres en Andalucía.” . Esta propuesta se entiende incluida en las vocalías recogidas en el proyecto de Decreto. Se adhieren a esta aportación los Colegios Profesionales Oficiales de Veterinarios, Ingenieros Aeronáuticos de España, Psicólogos de Andalucía Occidental, Graduados Sociales de Sevilla y Médicos de Sevilla.
- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS. Hace la misma aportación que el anterior y se desestima por los mismos motivos.

Dentro del trámite de audiencia a las entidades recogidas en la citada resolución, se ha recibido alegaciones de organismos no convocados, pero que emiten su propio informe en adhesión al Colegio Oficial de Químicos de Andalucía:

- COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE SEVILLA. Al igual que la entidad a la que se adhiere, propone la inclusión de una nueva vocalía, en el sentido de “11ª. Una persona en representación del sector profesional, a propuesta de la asociación profesional que agrupe al mayor número de profesiones colegiadas y profesionales libres en Andalucía”. Esta propuesta se entiende incluida en las vocalías recogidas en el proyecto de Decreto.
- COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL. Hace la misma aportación que el anterior y se desestima por los mismos motivos.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	20/10/2020	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	640xu620BPGB1184+HSw4rFJ64sCph	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIA. Hace la misma aportación y se desestima por los mismos motivos.

Información pública

- Se pueden entender las tres anteriores dentro de este trámite. No consta la recepción de ninguna aportación adicional.

Se acompaña a este informe *anexo 1*, tabla que recoge las diferentes alegaciones recibidas con su correspondiente valoración técnica; y *anexo 2*, tabla general de seguimiento.

En Sevilla, fecha de firma digital.

EL SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO
Fdo.: Francisco J. Gutiérrez Rodríguez

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	20/10/2020	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	64oxu620BPGB1184+HSw4rFJ64sCph	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Anexo 1. Tabla de alegaciones recibidas en el trámite de audiencia

VALORACIÓN TÉCNICA A LAS APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA							
COD.	ENTIDAD	FECHA ENVÍO	FECHA RECEPCIÓN CON ACUSE RECIBO	FECHA REGISTRO ALEG.	EN PLAZO	ENTIDADES EXTERNAS	
						APORTACIÓN	VALORACIÓN
ALEG-01	Ent. n.º39 - Unión Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA - Andalucía)	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20	07/07/20	-	En relación al artículo 5, apartado d)8: "Una persona en representación del sector agrario, a propuesta de la asociación profesional agraria con mayor implantación en Andalucía." Se pide que sean tres las vocales, por ser tres las organizaciones profesionales agrarias más representativas que están implantadas en la Comunidad.	Solicita se incluyan tres representantes de agricultores y ganaderos en el Consejo Andaluz del Clima. Se rechaza por romper el equilibrio de representantes en el Consejo. * La fecha de emisión del informe de alegaciones es anterior a la fecha de notificación de la solicitud de audiencia, por lo que puede responder al trámite de información pública en lugar del trámite de audiencia, aunque sea una entidad a la que se le ha solicitado.
ALEG-02	Ent. N.º38 - Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG-Andalucía)	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20	07/07/20	-	1/ Traslada que dicha entidad no ha recibido notificación de apertura del trámite de audiencia. 2/ En relación al artículo 5, apartado d)8: "Una persona en representación del sector agrario, a propuesta de la asociación profesional agraria con mayor implantación en Andalucía." Se pide la inclusión de tres representantes (tres vocales) de las asociaciones agrarias más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, a propuesta de las mismas.	Solicita se incluyan tres representantes de agricultores y ganaderos en el Consejo Andaluz del Clima. Se rechaza por romper el equilibrio de representantes en el Consejo. * La fecha de emisión del informe de alegaciones es anterior a la fecha de notificación de la solicitud de audiencia, por lo que puede responder al trámite de información pública en lugar del trámite de audiencia, aunque sea una entidad a la que se le ha solicitado.
ALEG-03	Ent. N.º14 - Ecologistas en Acción - Andalucía	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20	09/07/20	SI	1/ Sobre las funciones del CAC, valora correctamente su función como órgano de participación de la sociedad civil. En cambio, argumenta que debido al retraso en su composición y fijación de objetivos, sus funciones se limitan a un asesoramiento posterior al PAMC, cuando debe ejercer potestativamente su evaluación y control. 2/ Propone que la composición del CAC esté conformada por 20 personas - cumpliendo la igualdad de género-, de reconocido prestigio, expertas e independientes en materia de Cambio Climático, del campo tecnológico, económico y social de la que detalla cuáles serían sus funciones aportando como referencia las que realiza el Comité Británico para el Cambio Climático. 3/ Propone la creación de la Asamblea Ciudadana para el Cambio Climático. - propuesta por el Ministerio de Transición Ecológica- adscrita a la Consejería de Desarrollo Sostenible, para reforzar y garantizar la participación ciudadana. Enumera sus funciones.	Propone en sus alegaciones que se debe crear una "Asamblea ciudadana del cambio climático" como órgano de participación de la ciudadanía. Como ellos mismo aportan, es un proyecto que está llevando a cabo el Ministerio de Transición Ecológica y será un instrumento más de participación. Recomienda que se cree un equipo científico que asesore, supervise, evalúe... parecido al Comité Británico para el cambio climático. Este equipo ya está recogido en el proyecto de Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima en su art. 11.
ALEG-04	Ent. N.º12: Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP)	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20	15/07/20	SI	1/ Expone que en el caso de que este proyecto de decreto afecte a competencias o intereses locales, deberá solicitarse informe preceptivo a dicha entidad, de acuerdo a la naturaleza jurídica y fines a efectos de participación de la FAMP.	Rechaza en su alegación que sea consultado el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Se estima su petición porque ya se ha llevado a cabo la consulta al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
ALEG-05	Ent. N.º29: Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA)	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20	16/07/20	SI	1/ Artículo 5. Expone la necesidad de que en la composición del CAC estén representadas las organizaciones de consumidores y usuarios representativas de Andalucía, por su experiencia en aquellos aspectos relacionados con los hábitos de consumos sostenibles. 2/ Artículo 8. Considera insuficiente el plazo estipulado para la consulta de la documentación relativa al orden del día, fijándole en un plazo no inferior a 15 días para facilitar su adecuado estudio. Entiende oportuno el derecho a cobro de gastos de dieta y transporte de los participantes en el CAC. 3/ Artículo 10. Propone la eliminación del apartado 8, de acuerdo a la alegación anterior referida a la retribución de dietas y desplazamientos.	Esta organización solicita que se incluya a Organizaciones de consumidores como vocales, que ya ha sido en parte aceptada. Que se disponga de la información relativa a la documentación para las reuniones con una anterioridad de 15 días en vez de las 48 horas previstas en el proyecto. Para la operatividad de este órgano se considera que el plazo de 48 horas resulta adecuado; Que se paguen indemnizaciones en conceptos de gastos de desplazamientos y dietas por asistir a las reuniones. No ha lugar a la concesión de acuerdo con el art.10 del Decreto 54/1989.
ALEG-06	Ent. n.º44: Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	09/07/20	21/07/20	SI	1/ Artículo 5. d)1. Considera que entre las vocales debe formar parte representantes de las Direcciones Generales relacionadas con los presupuestos, la planificación estratégica, la formación, el emprendimiento o los servicios sociales entre otros. d)4. Considera que esta entidad puede tener cabida entre las "cuatro personas en representación y a propuesta de las entidades dedicadas a la conservación del medio ambiente con mayor implantación en Andalucía" que recoge el proyecto de decreto. Propone una undécima vocalía: "Una persona en representación del sector profesional, a propuesta del Colegio Profesional que agrupe a la mayor parte de profesionales del medio ambiente en Andalucía". 2/ Artículo 11. Considera que las personas integrantes del Comité Científico Asesor no deben tener carácter permanente, y que del mismo pueden formar parte representantes de los Colegios Profesionales relacionados con la materia en cuestión.	Solicitan que se tengan en cuenta las Direcciones Generales con competencia en Presupuestos, Planificación, ... y se tienen en cuenta. Que se incluya al Colegio Profesional como vocalía o como componente del Comité Científico asesor que recoge el Decreto. Se cuenta con ellos para el desarrollo de las funciones del Consejo Andaluz del Clima.
ALEG-07	Ent. n.º49: Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20	20/07/20	SI	1/ Artículo 5. Insertar el siguiente texto: "11.ª Una persona en representación del sector profesional, a propuesta de la asociación profesional que agrupe al mayor número de profesiones colegiadas y profesionales libres en Andalucía."	El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental solicita se incluya una undécima vocalía con una persona en representación del sector profesional, a propuesta de la asociación profesional que agrupe al mayor número de profesiones colegiadas y profesionales libres en Andalucía. Se entiende que están ya representadas en las vocalías establecidas en el Decreto.

<p>Solicita cuatro cuestiones: Que se concreten los contenidos de las funciones genéricas del Consejo, especificando las políticas sobre salud y cambio climático, agua y cambio climático, movilidad y cambio climático... que ya se recogen en el art. 4 del Decreto de composición y funcionamiento y ya son concretas; Que se incluya a Organizaciones de consumidores en las vocales. Esta misma alegación de incorporar a representantes de las organizaciones de Consumidores y Usuarios también la comparte la Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA) CC. OO. -Andalucía y el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía por la importancia que tiene para la lucha contra el cambio climático un consumo sostenible. Teniendo en cuenta que el artículo 29.2.a) de la Ley 13/2003, de 17 diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía incluye la información, educación y formación como funciones necesarias de este tipo de asociaciones se considera procedente incluir a un representante de estas asociaciones que tendría que ser designado por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía; Que las notificaciones que recoge el art. 8 sean de siete días hábiles, no naturales como recoge el proyecto. Para la operatividad de este órgano se considera que el plazo de 48 horas resulta adecuado; Y por último solicita que se retribuya la asistencia de los vocales a las reuniones con dietas y gastos de desplazamiento. No ha lugar a la concesión de acuerdo con el art 10 del Decreto 54/1989.</p>	<p>1/ Artículo 4. Especificar las políticas frente al cambio climático que va a conocer y proponer el CAC y sus políticas de participación. 2/ Artículo 5. Considera la representación de las organizaciones de consumidores. 3/ Artículo 8. Considera que las notificaciones deben realizarse con una antelación de 7 días hábiles. 4/ Artículo 10. Acogerse al decreto 54/1989 referido a indemnizaciones de participación en el CAC.</p>	<p>Si</p>	<p>27/07/20</p>	<p>08/07/20</p>	<p>Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20</p>	<p>ALEG-11 Ert. n.º28 - CC. OO. -Andalucía</p>	<p>Solicita cuatro cuestiones: Que se concreten los contenidos de las funciones genéricas del Consejo, especificando las políticas sobre salud y cambio climático, agua y cambio climático, movilidad y cambio climático... que ya se recogen en el art. 4 del Decreto de composición y funcionamiento y ya son concretas; Que se incluya a Organizaciones de consumidores en las vocales. Esta misma alegación de incorporar a representantes de las organizaciones de Consumidores y Usuarios también la comparte la Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA) CC. OO. -Andalucía y el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía por la importancia que tiene para la lucha contra el cambio climático un consumo sostenible. Teniendo en cuenta que el artículo 29.2.a) de la Ley 13/2003, de 17 diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía incluye la información, educación y formación como funciones necesarias de este tipo de asociaciones se considera procedente incluir a un representante de estas asociaciones que tendría que ser designado por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía; Que las notificaciones que recoge el art. 8 sean de siete días hábiles, no naturales como recoge el proyecto. Para la operatividad de este órgano se considera que el plazo de 48 horas resulta adecuado; Y por último solicita que se retribuya la asistencia de los vocales a las reuniones con dietas y gastos de desplazamiento. No ha lugar a la concesión de acuerdo con el art 10 del Decreto 54/1989.</p>
<p>Propone la inclusión de una nueva vocalía, en el sentido de "1.1". Una persona en representación del sector profesional, a propuesta de la asociación profesional que agrupe al mayor número de profesiones colegiadas y profesionales libres en Andalucía. ". Esta propuesta se entiende incluida en las vocales recogidas en el Proyecto de Decreto. Se adhieren a esta aportación los Colegios Profesionales Oficiales de Veterinarios, Ingenieros Aeronáuticos de España, Psicólogos de Andalucía Occidental, Graduados Sociales de Sevilla y Médicos de Sevilla.</p>	<p>1/ Artículo 5. Insertar el siguiente texto: "1.1. Una persona en representación del sector profesional, a propuesta de la asociación que agrupe al mayor número de profesiones colegiadas y profesionales libres en Andalucía. ". Adjunta escrito de agrupaciones profesionales que se adhieren a su propuesta. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios (han presentado su escrito individual a la Consejería); Asociación de Ingenieros Aeronáuticos de España - Delegación Sur; Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental (han presentado su escrito individual a la Consejería); Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla (han presentado su escrito individual a la Consejería); Colegio Oficial de Médicos de Sevilla.</p>	<p>Si</p>	<p>27/07/20</p>	<p>08/07/20</p>	<p>Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20</p>	<p>ALEG-12 Ert. n.º59 - Colegio Oficial Químicos Sevilla</p>	<p>Propone la inclusión de una nueva vocalía, en el sentido de "1.1". Una persona en representación del sector profesional, a propuesta de la asociación profesional que agrupe al mayor número de profesiones colegiadas y profesionales libres en Andalucía. ". Esta propuesta se entiende incluida en las vocales recogidas en el Proyecto de Decreto. Se adhieren a esta aportación los Colegios Profesionales Oficiales de Veterinarios, Ingenieros Aeronáuticos de España, Psicólogos de Andalucía Occidental, Graduados Sociales de Sevilla y Médicos de Sevilla.</p>
<p>Alega que debe contar con la participación activa de los legítimos representantes de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, que ha sido en parte ya aceptada. Asimismo se propone la inclusión de dos nuevas funciones en el art.4 del proyecto, con las letras e) y f) respectivamente, con el siguiente contenido: e) Emitir informes a iniciativa propia en relación a temas de interés público. f) Realizar una memoria anual de actividades que será publicada en la Consejería competente en la cual se encuentre adscrito el Consejo orgánicamente. En relación a la primera, va implícito en el apartado c) y en cuanto al punto f) las actividades del Consejo, por su propia naturaleza tienen que tener publicidad porque el cambio climático afecta a la sociedad en general. Su actividad debe quedar reflejada en la Memoria bienal que el Consejo de Gobierno tiene que remitir al Parlamento de Andalucía con la información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos en relación con el cambio climático prevista en el artículo 29 de la Ley de Medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.</p>	<p>1/ Consideración general. Que se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, haciendo referencia al Decreto 58/2006 de 14 de marzo. 2/ Artículo 4. b) delimitarse el alcance de la función referida a función "Conocer el estado de la Comunidad Autónoma en materia de cambio climático. ". Incluir dos nuevas funciones: e) Emitir informes a iniciativa propia en relación a temas de interés público. f) Realizar una memoria anual de actividades que será publicada en la Consejería competente en la cual se encuentre adscrito el consejo orgánicamente. 3/ Artículo 5. Incluir en la composición del CAC a dos representantes de las organizaciones de personas consumidoras y usuarias representativas de Andalucía, a propuesta del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía. 4/ Artículo 8. Proponer que la información y documentación relativa a la orden del día esté a disposición durante un plazo mínimo de 15 días. Considera oportuno el derecho al cobro de indemnización en concepto de dietas, asistencia y gastos de desplazamiento y traslado de los participantes. 5/ Artículo 10. Modificación del apartado 8 de acuerdo al punto expresado anteriormente.</p>	<p>Si</p>	<p>28/07/20</p>	<p>08/07/20</p>	<p>Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20</p>	<p>ALEG-13 Ert. n.º64 - Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía</p>	<p>Alega que debe contar con la participación activa de los legítimos representantes de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, que ha sido en parte ya aceptada. Asimismo se propone la inclusión de dos nuevas funciones en el art.4 del proyecto, con las letras e) y f) respectivamente, con el siguiente contenido: e) Emitir informes a iniciativa propia en relación a temas de interés público. f) Realizar una memoria anual de actividades que será publicada en la Consejería competente en la cual se encuentre adscrito el Consejo orgánicamente. En relación a la primera, va implícito en el apartado c) y en cuanto al punto f) las actividades del Consejo, por su propia naturaleza tienen que tener publicidad porque el cambio climático afecta a la sociedad en general. Su actividad debe quedar reflejada en la Memoria bienal que el Consejo de Gobierno tiene que remitir al Parlamento de Andalucía con la información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos en relación con el cambio climático prevista en el artículo 29 de la Ley de Medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.</p>
<p>Propone la inclusión de una nueva vocalía, en el sentido de "1.1". Una persona en representación del sector profesional, a propuesta de la asociación profesional que agrupe al mayor número de profesiones colegiadas y profesionales libres en Andalucía. ". Esta propuesta se entiende incluida en las vocales recogidas en el Proyecto de Decreto.</p>	<p>1/ Artículo 5. Incorporación como miembro del Consejo Andaluz del Clima de dos representantes de los Consejos y Colegios Profesionales cuya actividad tenga incidencia en el Clima.</p>	<p>Si</p>	<p>29/07/20</p>	<p>08/07/20</p>	<p>Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20</p>	<p>ALEG-14 Ert. n.º60 - Consejo Andaluz Colegios Oficiales Arquitectos</p>	<p>Propone la inclusión de una nueva vocalía, en el sentido de "1.1". Una persona en representación del sector profesional, a propuesta de la asociación profesional que agrupe al mayor número de profesiones colegiadas y profesionales libres en Andalucía. ". Esta propuesta se entiende incluida en las vocales recogidas en el Proyecto de Decreto.</p>

ALEG-15	Ent. n.º 27 – UGT- Andalucía	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	Devolución de la carta con fecha 08/07/20 (desconocido)			SI	03/09/20	1/ Artículo 4. Propone añadir como función la "elaboración de propuestas en relación con planes, programas y líneas de actuación sobre el cambio climático". 2/ Artículo 5: solicitan que sean 4 (en lugar de 2) los representantes de las asociaciones empresariales y profesionales y las organizaciones sindicales. 3/ Artículo 9: considera que el plazo de 48 horas para poder consultar la información relativa al orden del día es insuficiente.	Solicita que el Consejo Andaluz del Clima adieras de hacer recomendaciones, elabore propuestas de actuación. Ya está implícito en el artículo 4.c) También propone la ampliación de 2 a 4 los representantes de las asociaciones empresariales y profesionales y las organizaciones sindicales. Esto se rechaza por romper el equilibrio de representantes en el Consejo. Asimismo se considerara suficiente el plazo estipulado para consultar la información relativa al orden del día, por lo que no se estima su alegación de ampliarlo.	
ENTIDADES QUE HAN EMITIDO INFORME SIN SER SOLICITADO POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL SOMIETIMIENTO DEL PROYECTO DE DECRETO A TRÁMITE DE AUDIENCIA										
ALEG-08	Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla (en adhesión a la entidad nº59 Colegio Oficial de Químicos de Andalucía)	Reenvío: e-mail: 27/08/20; Fecha de envío: 02/09/20	Remisión del informe por correo postal: Sello de entrada en la Consejería: 09/09/2020		21/07/20	SI		1/ Artículo 5. Insertar el siguiente texto: "11.º. Una persona en representación del sector profesional, a propuesta de la asociación profesional que agrupe al mayor número de profesiones colegiadas y profesionales libres en Andalucía."	Al igual que la entidad a la que se adhiere, propone la inclusión de una nueva vocalía, en el sentido de "11.º. Una persona en representación del sector profesional, a propuesta de la asociación profesional que agrupe al mayor número de profesiones colegiadas y profesionales libres en Andalucía.º". Esta propuesta se e entiende incluida en las vocalías recogidas en el proyecto de Decreto.	
ALEG-09	Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental (en adhesión a la entidad nº59 Colegio Oficial de Químicos de Andalucía)				22/07/20	SI		1/ Artículo 5. Insertar el siguiente texto: "11.º. Una persona en representación del sector profesional, a propuesta de la asociación profesional que agrupe al mayor número de profesiones colegiadas y profesionales libres en Andalucía."	Al igual que la entidad a la que se adhiere, propone la inclusión de una nueva vocalía, en el sentido de "11.º. Una persona en representación del sector profesional, a propuesta de la asociación profesional que agrupe al mayor número de profesiones colegiadas y profesionales libres en Andalucía.º". Esta propuesta se e entiende incluida en las vocalías recogidas en el proyecto de Decreto.	
ALEG-10	Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinaria (en adhesión a la entidad nº59 Colegio Oficial de Químicos de Andalucía)				23/07/20	SI		1/ Artículo 5. Incorporación como miembro del Consejo Andaluz del Clima de un representante de una asociación profesional que integre a los sectores profesionales más directamente vinculados a disciplinas relacionadas con el cambio climático.	Al igual que la entidad a la que se adhiere, propone la inclusión de una nueva vocalía, en el sentido de "11.º. Una persona en representación del sector profesional, a propuesta de la asociación profesional que agrupe al mayor número de profesiones colegiadas y profesionales libres en Andalucía.º". Esta propuesta se e entiende incluida en las vocalías recogidas en el proyecto de Decreto.	
ENTIDADES INTERNAS (informes internos solicitados por SGIMAACC)										
INF_int-01	Ent. N.º 2: DG Planificación y Recursos Hídricos	06/07/20	06/07/20	17/07/20				1/ Artículo 5. 5.1.d.1.º: se propone la sustitución de la referencia a "materia de planificación y depuración de aguas" por la referencia a la "materia de aguas", de acuerdo al carácter genérico con el que se cita las competencias de las demás vocalías. Solicita la inclusión, entre las vocalías, de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos y la Dirección General de Infraestructuras del Agua, así como de las Confederaciones Hidrográficas de Guadaluquivir, del Guadiana y del Segura.	Propone la sustitución de la referencia a la "materia de planificación y depuración de aguas" por la referencia a la "materia de aguas", y que en consecuencia se incluya entre las vocalías a las dos Direcciones Generales de esta Consejería que desempeñan competencias en materia de aguas (esta Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos y la Dirección General de Infraestructuras del Agua). Se acepta su propuesta para que estén presente en el Consejo Andaluz del Clima todas las cuestiones de aguas. Asimismo solicita la inclusión entre las vocalías de las Confederaciones Hidrográficas del Guadaluquivir, del Guadiana y del Segura. Esta inclusión rompería el equilibrio de representantes y las citadas Confederaciones pueden tener participación a través de las Direcciones	
INF_int-02	Ent. n.º 3-DG Infraestructuras del Agua	06/07/20	06/07/20	20/07/20				1/ Artículo 5. 5.1.d.1.º: se sugiere y justifica la sustitución de "depuración de aguas" por "infraestructuras del agua".	Sugiere las citadas confederaciones 6.º. materia de depuración de aguas" por infraestructuras del agua. Se acepta la sugerencia pues el término propuesto es más acorde con las finalidades del Consejo Andaluz del Clima.	
INF_int-03	Ent. n.º 7-DG Ordenación Territorio y Urbanismo	06/07/20	06/07/20	16/07/20				1/ Artículo 5. 5.1.d.1.º: solicita la inclusión del término "ordenación del territorio" además de urbanismo, por la diferenciación de competencias y su importancia en la adaptación al cambio climático.	Este centro directivo solicita que en el art. 5.1.d).1.º del proyecto se incluya la Dirección General de "ordenación del territorio" además de la Dirección General de Urbanismo, que ya consta, dada la diferenciación de competencias que existe en ese centro directivo. Se acepta dada la importancia de Ordenación del Territorio tiene en la adaptación del mismo al cambio climático.	

Anexo 2. Tabla de seguimiento del trámite de audiencia

TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMES DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA							
ENTIDADES EXTERNAS							
	CP	FECHA DE ENVÍO	FECHA RECEPCIÓN CON ACUSE RECIBO	FECHA 2ª ENVÍO	FECHA RECEPCIÓN CON ACUSE RECIBO 2ª ENVÍO	FECHA REGISTRO ALEG.	
Nº12/FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP)	41018	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20			15/07/20	ALEG-04
Nº13/ CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES	41001	NO SE ENVÍA					
Nº14/ ECOLOGISTAS EN ACCIÓN – ANDALUCÍA	41015	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20			09/07/20	ALEG-03
Nº15/ WWF-ANDALUCÍA (OFICINA EN DOÑANA)	21740	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	16/07/20				
Nº16/ ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA WWF/ADENA	28005	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	10/07/20				
Nº17/ GREENPEACE-ESPAÑA	28007	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	Devolución de la carta con fecha: 11/08/20 (ausente)	Reenvío: postal: 03/09/20; e-mail: 22/09/20 mail: 21/09/20			
Nº18/ CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (CEA)	41092	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20				
Nº19/ CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN	41004	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20				
Nº20/ ASOCIACIÓN DE EMPRESAS FORESTALES Y PAISAJÍSTICAS DE ANDALUCÍA (AAEF)	41940	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	16/07/20				
Nº21/ ASOCIACIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA Y SANEAMIENTOS DE ANDALUCÍA (ASA)	41018	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20				
Nº22/ ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE OPERADORES PÚBLICOS DEL AGUA (AEOPAS)	41020	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	17/07/20				
Nº23/ ASOCIACIÓN ANDALUZA DE MUJERES EMPRESARIAS DEL SECTOR DEL MEDIO AMBIENTE (ANSEMAC)	41210	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	13/07/20				
Nº24/ ASOCIACIÓN DE ORGANISMOS DE CONTROL DE ANDALUCÍA (ASOCAN)	41002	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20		Reenvío: e-mail: 18/09/20			
Nº25/ ASOCIACIÓN DE GRANDES INDUSTRIAS DEL CAMPO DE GIBRALTAR (AGI).	11024	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	09/07/20				
Nº26/ ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, BÁSICAS Y ENERGÉTICAS DE HUELVA (AIQBE).	21001	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20				
Nº27/ UGT – ANDALUCÍA	41002	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	Devolución de la carta con fecha: 08/07/20 (desconocido)	Reenvío: e-mail: 27/08/20; postal: 02/09/20	Remisión del informe por correo postal: de 03/09/20 Sello de entrada en la Consejería: 09/09/2020		ALEG-15

N°28/ CC.00 – ANDALUCÍA	41013	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20			27/07/20	ALEG.-11
N°29/ FACUA - ANDALUCÍA (FEDERACIÓN DE CONSUMIDORES EN ACCIÓN DE ANDALUCÍA)	41002	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20			16/07/20	ALEG.-05
N°30/ UNIÓN DE CONSUMIDORES DE ANDALUCÍA (UCA)	41002	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20				
N°31/ ENDESA	41004	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20				
N°32/ NATURGY ENERGY GROUP S.A.	28033	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	10/07/20				
N°33/ IBERDROLA S.A.	48009	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	13/07/20				
N°34/ ASOCIACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES DE ANDALUCÍA (CLANER)	29007	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	Devolución de la carta con fecha: 09/07/20 (desconocido)	Reenvío: e-mail: 27/08/20; postal: 02/09/20			
N°35/ ASOCIACIÓN DE PROMOTORES Y PRODUCTORES DE ENERGÍAS RENOVABLES DE ANDALUCÍA (APREAN)	29016	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	Devolución de la carta con fecha: 09/07/20 (desconocido)				
N°36/ FEDERACIÓN ANDALUZA DE TRANSPORTES (FATRANS)	41092	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	09/07/20				
N°37/ FEDERACIÓN ANDALUZA DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE (EMCOFEANTRAN)	41006	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20		Reenvío POR NO HABER LLEGADO EL 1º ENVÍO POSTAL: e-mail: 16/09/20			
N°38/ UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCÍA (COAG-ANDALUCÍA)	41012	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20			07/07/20	ALEG.-02
N°39/ UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS (UPA-ANDALUCÍA)	41005	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20			07/07/20	ALEG.-01
N°40/ ASOCIACIÓN AGRARIA DE JÓVENES AGRICULTORES (ASAJA)	41018	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	14/07/20				
N°41/ CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES	41092	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20				
N°42/ OBSERVATORIO DE CAMBIO GLOBAL DE SIERRA NEVADA	18072	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	10/07/20				
N°43/ OBSERVATORIO DE BIODIVERSIDAD Y CAMBIO GLOBAL DE DOÑANA	41092	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20				
N°44/ COLEGIO DE AMBIENTÓLOGOS DE ANDALUCÍA (COAMBA)	18004	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	09/07/20			21/07/20	ALEG.-06
N°45/ COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE ANDALUCÍA	41011	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20				
N°46/ COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL	41012	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20				

Nº47/ COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y GRADUADOS EN INGENIERIA FORESTAL Y MEDIO NATURAL (DELEGACIÓN ANDALUCÍA)	21003	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	Devolución de la carta con fecha: 20/07/20 (tras 2º intento)	18/09/20 (e-mail)	
Nº48/ COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES	28003	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	10/07/20		
Nº49/ COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL	41004	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20	20/07/20	ALEG.-07
Nº50/ COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA ORIENTAL	18001	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	09/07/20		
Nº51/ COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MINAS DEL SUR	41011	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	Devolución de la carta con fecha: 17/07/20 (tras 2º intento)	Reenvío: e-mail: 28/08/2020 (e-mail) postal: 02/09/20	
Nº52/ COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS Y ENERGÍA DE LINARES, GRANADA, JAÉN Y MÁLAGA.	23700	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	09/07/20		
Nº53/ COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS Y GRADOS EN MINAS Y ENERGÍA	21003	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20		
Nº54/ COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS (ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA)	18004	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	09/07/20		
Nº55/ COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS OBRAS PÚBLICAS (ANDALUCÍA OCCIDENTAL)	41011	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20		
Nº56/ COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS OBRAS PÚBLICAS (ANDALUCÍA ORIENTAL)	29012	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	05/08/20		
Nº57/ COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE ANDALUCÍA	41004	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20		
Nº58/ COLEGIO DE GEÓGRAFOS - ANDALUCÍA	41002	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	Devolución de la carta con fecha: 17/07/20 (tras 2º intento)	Reenvío: postal: 02/09/20; e-mail: 07/09/20 (tras 2º intento)	
Nº59/ COLEGIO OFICIAL DE QUÍMICOS DE ANDALUCÍA	41011	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20	27/07/20	ALEG.-12
Nº60/ CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS	41003	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20	29/07/20	ALEG.-14
Nº61/ CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE APAREADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS	41011	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	Devolución de la carta con fecha: 17/07/20 (tras 2º intento)	Reenvío: e-mail: 04/09/20; postal: 02/09/20	
Nº62/ CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS PROFESIONALES DE ECONOMISTAS	41002	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	Devolución de la carta con fecha: 08/07/20 (desconocido)	Reenvío: e-mail: 04/09/20; postal: 02/09/20	
Nº63/ CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES	29002	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	09/07/20		
Nº64/ CONSEJO DE LAS PERSONAS USUARIAS Y CONSUMIDORAS DE ANDALUCÍA	41071	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20	28/07/20	ALEG.-13

Nº65/ ACADEMIA DE CIENCIAS SOCIALES Y DEL MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	41012	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20		
Nº66/ REDAC (RED ANDALUZA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO) [HIDRALIA]	41012	Registro de salida: 27/06/20 Fecha de envío: 02/07/20	08/07/20		
ENTIDADES QUE HAN EMITIDO INFORME SIN SER SOLICITADO POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL SOMETIMIENTO DEL PROYECTO DE DECRETO A TRÁMITE DE AUDIENCIA					
Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla (en adhesión a la entidad nº59-Colegio Oficial de Químicos de Andalucía)				21/07/20	ALEG.-08
Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental				22/07/20	ALEG.-09
Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de veterinaria				23/07/20	ALEG.-10

ENTIDADES INTERNAS – DG

	SIR/ECO	FECHA DE ENVÍO	FECHA REGISTRO INFORME
Nº1/ D. G. de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos (CAGPDS)	ECO	06/07/20	
Nº2/ D.G. de planificación hidrológica y Recursos Hídricos. (CAGPDS)	ECO	06/07/20	17/07/20 INF_int.-01
Nº3/ D.G. de Infraestructuras del Agua. (CAGPDS)	ECO	06/07/20	20/07/20 INF_int.-02
Nº4/ D.G. de producción agrícola y ganadera. (CAGPDS)	ECO	06/07/20	
Nº5/ D.G. de Industria, Energía y Minas. (CHIE)	SIR	06/07/20	
Nº6/ D.G. de Movilidad. (CFIOT)	SIR	06/07/20	
Nº7/ D.G. de Ordenación del Territorio y Urbanismo. (CFIOT)	SIR	06/07/20	16/07/20 INF_int.-03
Nº8/ D.G. de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. (CSF)	SIR	06/07/20	
Nº9/ D.G. de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo. (CTRJAL)	SIR	06/07/20	
Nº10/ D.G. de Investigación y Transferencia del Conocimiento. (CECEU)	SIR	06/07/20	
Nº11/ Comisión Interdepartamental de Cambio Climático. Presidencia	ECO	09/07/20	

EXPTE. N.º:1116/2019

INFORME DE VALORACIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS SOLICITADOS

Valoración de informes solicitados en el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general por la que se regula la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento (*nº 1116/2019*), y conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por esta Secretaría General Técnica se ha procedido a solicitar durante el curso del procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, a la vista de lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y en los artículos 2 y 3 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, y a la resolución de la Secretaría General Técnica con fecha 30 de junio de 2020 en la que se determina su preceptividad.

Remitida dicha solicitud junto con la correspondiente documentación mediante correo postal, con notificación de recibo de fecha 8 de julio de 2020, se recibe comunicación indicándose la interrupción de plazos durante el mes de agosto, el 15 de julio de 2020.

Posteriormente, a 30 de julio de 2020 se recibe el correspondiente informe preceptivo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Evacuado el mismo, se identifican las siguientes aportaciones: propone ampliar el número de representantes de gobiernos locales para igualar su representación con la administración autonómica, siendo no menor a 4 representantes por ser el número correspondiente a las entidades con mayor representación, que la representación de los gobiernos locales recaiga sobre la asociación de Entidades Locales de ámbito autonómico de mayor implantación territorial, y se anexan varias observaciones particulares, referentes a incluir una vocalía en representación de los gobiernos provinciales de Andalucía, otra en representación de las Agencias de Energía provinciales y/o locales de Andalucía, y ampliar en una persona más su representación descritas en el artículo 5 epígrafes 9 y 10.

Se efectúa la siguiente valoración a la aportación realizada sobre la representación de la asociación de Entidades Locales de ámbito autonómico de mayor implantación territorial, en el sentido de que la consideración que hace el Consejo de Gobiernos Locales no es relevante a la hora de la formación del Consejo, pues cuando tenga que nombrar los representantes definidos en el artículo 5.1.d) 3ª, es indiferente del organismo que provenga, siempre que sea en representación y a propuesta del Consejo.

Por otra parte, el resto de alegaciones tampoco se estiman, ya que se entiende suficiente la representación en las vocalías establecidas en el proyecto de Decreto.

En Sevilla, fecha de firma digital.

EL SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO
 Fdo.: Francisco J. Gutiérrez Rodríguez

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	20/10/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu817JMNVT05xYJQXwf2Hn+79s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

EXPTE. Nº:1116/2019

INFORME DE VALORACIÓN DE LOS INFORMES SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Valoración de informes solicitados por la Secretaría General Técnica en el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general por la que se regula la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general nº 1116/2019, y conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por Secretaría General Técnica se ha procedido a solicitar durante la elaboración del Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, informe de la Secretaría General de Administración Pública, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior y a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de conformidad con el punto 4.2.3. de la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre la elaboración de anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general.

A) Con fecha 23 de junio de 2020 tiene entrada en la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía la documentación solicitando dicho informe relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima.

Con fecha 6 de julio de 2020, se realiza un requerimiento para aportar información complementaria, siendo aportada dos días después.

El informe solicitado es emitido con fecha 21 de julio de 2020, pronunciándose como favorable.

B). A la Secretaría General de Administración Pública, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior se le remite solicitud de informe junto con la correspondiente documentación, recibiendo contestación con fecha 9 de julio de 2020 . Evacuado el trámite, se efectúa la siguiente valoración a la aportación realizada:

La Secretaría General Técnica para la Administración Pública ha formulado en su informe observaciones a once preceptos del proyecto Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima.

-Respecto de su artículo 2 que regula la naturaleza y adscripción de este órgano señala que en su Apartado 1 “Además de la identificación del Consejo como órgano de participación ciudadana, debe precisarse que se trata de un órgano colegiado y completarse al menos con el tipo de órgano en atención a sus funciones, conforme a la clasificación del artículo 88.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA). Se acepta por cuanto contribuye a precisar mejor la naturaleza jurídica del Consejo Andaluz del Clima. Se procede a reformular este apartado que quedaría de la siguiente manera:

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	20/10/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	640xu887TZN6QJXbvPWGR0wbLGyAic	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“Artículo 2. Naturaleza y adscripción.

1. El Consejo es un órgano colegiado que tiene la condición de órgano de participación ciudadana de los contemplados en los artículos 32 y 88.2 d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.”

-En relación con el artículo 5 que regula su Composición se formulan dos observaciones. En la primera aconseja que se incorpore “algún mecanismo que garantice el cumplimiento de los requisitos de representación equilibrada en el Consejo” poniendo como referencia la del artículo 3.3 del Decreto 367/2019, de 19 de febrero, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía (“3. En la composición de la Comisión deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de la Comisión. A tal efecto, cada persona titular de las Consejerías a la que corresponda la designación de las personas vocales y la secretaria, facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.”)

La garantía del cumplimiento de los requisitos de representación equilibrada de hombres y mujeres en el Consejo ya están en el Estatuto de Autonomía y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, entre otras, por lo que se considera innecesario reiterar a nivel reglamentario el mandato estatutario y legal existente. No se acepta esta observación.

Respecto del apartado 4 propone que las vocalías que son objeto de designación vengan acompañadas de suplentes. También se acepta la observación ya que permite evitar la falta de representación cuando el titular no pueda participar.

Este apartado 4 quedaría redactado de la siguiente forma:

4. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad, u otra causa legal, de las personas designadas como titulares de las vocalías, su vocalía se ejercerá por las personas que hayan sido designadas como vocales suplentes por sus respectivas organizaciones.

- Las observaciones formuladas por la Secretaría General para las Administraciones Públicas respecto de los artículos 7. b) y 8 e) señalan una aparente contradicción entre estos preceptos en relación con la forma en la que las vocalías pueden proponer la inclusión de asuntos en el orden del día. Se trata de dos vías distintas y alternativas para que las vocalías puedan proponer la inclusión de asuntos en el orden del día. Pueden dirigirse a las Vicepresidencias para que propongan asuntos para el orden del día o presentarlas directamente a la Presidencia a la que le corresponde de acuerdo con lo que dispone el artículo 6.1 b) determinar el orden del día “teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por los restantes miembros con antelación suficiente”, donde queda claro que todos los miembros del Consejo y no solo las Vicepresidencias pueden proponer asuntos. Se rechazan las observaciones dirigidas a ambos preceptos.

- En relación con el Artículo 9 que regula la Secretaría del Consejo se señala una errata en la enumeración al haberse repetido el apartado 2, que se corrige, y se pide que se sustituya la expresión rango utilizada para la persona que ocupe la secretaria por la “con nivel al menos de jefatura de servicio” o “que ocupe un puesto al menos de jefatura de servicio” o expresión similar.”

Se incorpora esta observación al nuevo enumerado artículo 9.3 que quedaría del siguiente tenor literal:

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	20/10/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu887TZN6QJXbvPWGR0wbLgyAic	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“3. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad, u otra causa legal, la suplencia de la persona titular de la Secretaría podrá ser ejercida por la persona que ocupe un puesto al menos de jefatura de servicio que sea designada al efecto por la persona titular de la Consejería competente en materia de cambio climático”.

-La Secretaría General para las Administraciones Públicas realiza observaciones en relación con cuatro apartados de su artículo 10 dedicado a regular el Régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima. Respecto del apartado 1 advierte que se ha dejado fuera a las Vicepresidencias de la posibilidad convocar sesiones extraordinarias. Las dos Vicepresidencias están ocupadas por personas que son titulares de órganos que se encuentran bajo la jerarquía de la persona que ocupa la Presidencia por lo que no se considera necesario habilitarles para convocar sesiones extraordinarias. Teniendo en cuenta, además, que conforme a lo que dispone el artículo 6.2 del proyecto de Decreto en caso de vacante, ausencia o enfermedad, u otra causa legal, de la persona que ostente la Presidencia la suplen las Vicepresidencias sucesivamente.

Se indica que se debería incorporar al principio de este precepto la previsión de que se puedan hacer sesiones a distancias. En la medida que mejora la sistemática del precepto se incorpora esta observación de forma que se le da una nueva redacción al artículo 10.1 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 10. Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario al menos, una vez al semestre. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuantas veces sea convocada por la Presidencia, a iniciativa propia o, a propuesta de, al menos, una tercera parte de las personas titulares de las vocalías. Las sesiones podrán ser presenciales o a distancia.”

En el informe se califica como incompresible “la remisión al artículo 5.3 del proyecto, relativo a la representación equilibrada de mujeres y hombres, con el contenido de este apartado”. Con esta remisión se quiso poner de manifiesto que la invitación a expertos para que participen sin derecho a voto en las sesiones del Consejo Andaluz del Clima no afecta a la representación equilibrada de hombres y mujeres del Consejo. Como quiera que ciertamente resulta un tanto confusa esta precisión se opta por suprimir la referencia.

En consecuencia, el artículo 10.6 quedaría como sigue:

“6. La Presidencia, a iniciativa propia o a instancia de cualquiera de los miembros del Consejo podrá invitar a las reuniones de la misma, a personas que por razón de sus conocimientos o representación estén en condiciones de colaborar con aquella, especialmente entidades del ámbito de influencia a nivel europeo. La invitación establecerá el alcance de la participación de la persona invitada, que en ningún caso podrá suponer derecho a voto.”

Al apartado 9 de este precepto se le formulan dos observaciones. En primer lugar, la existencia de una posible errata “en la remisión al artículo 22 de la LAJA, en lugar de al 32, sobre órganos colegiados de participación ciudadana”. No es tal errata porque este artículo 22 establece genéricamente los requisitos para la creación de órganos y la remisión a este precepto es plenamente coherente con las que se hace a continuación a la propia LAJA y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público. También se señala que “no se prevé expresamente la aprobación de un reglamento de organización y funcionamiento interno, que se menciona en el artículo 9.2.i), que desarrolle o concrete aspectos no regulados en el proyecto”. Esta posibilidad de aprobar unas normas internas de organización y funcionamientos para órganos de la naturaleza que va a tener el Consejo Andaluz del Clima está expresamente contemplada en el artículo 91.2 de la LAJA (2. Los órganos colegiados en los que participen representantes de otras Administraciones Públicas, personas designadas por organizaciones empresariales y sindicales y otras organizaciones representativas de intereses económicos y sociales o en calidad de profesionales expertos, ajustarán su organización interna y funcionamiento, además de a lo previsto en el

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	20/10/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu887TZN6QJXbvPWGR0WbLGyAic	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

apartado anterior, a sus normas reguladoras que, en el marco de esta Ley, podrán completar su régimen de composición, estructura interna, elección de cargos, convocatorias, sesiones y, en su caso, adopción de acuerdos) por lo que no se considera necesario incorporarla expresamente a su Decreto de creación.

-La última observación se refiere a la regulación que se hace en el artículo 11 del Comité Científico Asesor. En el informe se pide que se clarifique la naturaleza jurídica de este Comité Científico Asesor y que si se trata de un órgano colegiado que se prevean "cuantos extremos enumera el artículo 89 de la LAJA, especialmente los criterios básicos de funcionamiento (convocatorias, órdenes del día, adopción de acuerdos) y determinar con exactitud sus funciones". Este Comité científico no constituye ningún órgano colegiado. De acuerdo con lo que establece el artículo 26.3 de la Ley 8/2018, de 8 octubre, de Medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía consiste en un "un grupo de trabajo formado por especialistas de probada independencia en diversos campos del conocimiento, con la finalidad de asesorar científicamente al mismo, proveyéndole de apoyo científico, técnico y organizacional". Es un órgano científico de apoyo, que no adopta decisiones de forma colegiada. De hecho, el apartado 2 del citado artículo atribuye la función de formulación de informes y dictámenes a los miembros, no al Comité, que no tiene atribuida ninguna función. Lo que, no obsta, a que para su operatividad cuente con una persona que ostente la Presidencia y con el apoyo de un funcionario que realice funciones de secretaría.

Del apartado 3 se señala que "Dadas las funciones atribuidas y el marcado carácter técnico y de apoyo al Consejo, se echa en falta un mecanismo de propuesta de las personas que formen parte de este Comité" ya que en la propuesta de Decreto se encomienda su nombramiento mediante orden a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de cambio climático. La mencionada Ley deja en manos del reglamento regular la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima (Art. 26.4). Estos nombramientos siempre tendrán que recaer sobre "especialistas de probada independencia en diversos campos del conocimiento", por lo que, siendo la alegación de la Secretaría General para la Administración Pública una cuestión de oportunidad, no se acepta esta observación.

En Sevilla, fecha de firma digital.

EL SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO
Fdo.: Francisco J. Gutiérrez Rodríguez

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	20/10/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	640xu887TZN6QJXbvPWGR0wblGyAic	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

EXP. 22010

**INFORME PRECEPTIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA
COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA .**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación que se acompaña, cumple indicar lo siguiente:

PRIMERO.- ÓRGANO COMPETENTE Y RANGO DE LA DISPOSICIÓN.

El proyecto de Decreto tiene por objeto regular la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, dando cumplimiento al mandato establecido en el artículo 26 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. El citado precepto, en su apartado 1, crea el Consejo Andaluz del Clima, como órgano de participación ciudadana de los contemplados en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, y , en el apartado 2, recoge sus funciones. Por su parte, el apartado 4 establece que reglamentariamente se regulará su composición y régimen de funcionamiento.

El contenido del proyecto de Decreto desde el punto de vista competencial se ampara, de acuerdo con lo indicado en su parte expositiva, en el artículo 204 del Estatuto de Autonomía para Andalucía según el cual “Los poderes públicos de Andalucía pondrán en marcha estrategias dirigidas a evitar el cambio climático.”. Este mandato se complementa con las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente, especialmente las contempladas en el artículo 57.3 del citado Estatuto de Autonomía. Asimismo, y en relación a las competencias que fundamentan el proyecto de Decreto, el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía dispone que son competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura de los órganos administrativos públicos de Andalucía y se sus órganos autónomos.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, las competencias en materia de medio ambiente y cambio climático corresponden a esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En cuanto al rango normativo, el apartado 4 del citado artículo 26 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, concreta que la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima se regulará reglamentariamente. Es este orden, la probación del proyecto mediante Decreto del Consejo de Gobierno se ajusta a lo dispuesto en el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	16/11/2020	PÁGINA 1/6
	DAVID BARRADA ABÍS		
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO		
VERIFICACIÓN	640xu70991CPCEaIuyrb0xNB07+R/R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para la aprobación de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes.

Asimismo, por aplicación de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la regulación de la composición y funcionamiento debe revestir la forma de decreto

De conformidad con lo expuesto se considera adecuada tanto la competencia que se ejerce como el rango de la norma proyectada.

Finalmente, y por lo que se refiere a la normativa en materia de órganos colegiados, resultan de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar.

SEGUNDO.- TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general, así como lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación.

El procedimiento se inicia mediante Orden de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, figurando en el expediente informe del trámite de consulta pública previa realizado, la memoria justificativa y funcional en la que se incluye la memoria de adecuación a los principios de buena regulación y de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y empresas, la memoria económica, memoria justificativa sobre los criterios de inclusión de las vocalías, informe de evaluación de impacto de género, anexo de evaluación de la competencia, informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, y memoria sobre las restricciones a la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios.

Por parte de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático se ha tramitado el informe de observaciones de la Unidad de Género, que obra en el expediente, así como el oficio de remisión del texto al Instituto Andaluz de la Mujer y su recepción.

Igualmente, en el expediente, consta el informe de la Dirección General de Presupuestos y de la Secretaría General para la Administración Pública.

Consta en el expediente la realización del trámite de audiencia, incluyéndose el listado de la relación de interesados en dicho trámite, comunicaciones remitidas y alegaciones recibidas. Igualmente, con fecha 25 de agosto de 2020, se publicó en BOJA resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se emplaza a información pública a todos aquellos interesados en este Proyecto, obrando en el expediente las observaciones recibidas.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	16/11/2020	PÁGINA 2/6
	DAVID BARRADA ABÍS		
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO		
VERIFICACIÓN	640xu70991CPCEaIuyrb0xNB07+R/R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, en la documentación remitida figura el informe preceptivo emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Consta en el expediente las valoraciones realizadas por la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático en relación tanto al trámite de audiencia, como con la información pública y los informes que se han emitido.

Igualmente se constata la publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía del texto y los memorias e informes que conforman el expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

Respecto a la tramitación y documentación no se hacen observaciones.

TERCERO.-PROYECTO DE DECRETO

A) Estructura

El borrador de decreto consta de una parte expositiva, once artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

B) Parte expositiva

En el párrafo cuarto, cuando se hace referencia a la Ley 8/2018, de 8 de octubre se indica que “Dentro de sus previsiones se recoge en el artículo 26 la creación del Consejo Andaluz del Clima”, cuando dicha Ley mas que hacer una “previsión” de su creación lo que hace es “crear” dicho Consejo en el artículo 26.1, por lo que recomendamos revisar dicha redacción.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el Decreto que se aprueba obedece al desarrollo reglamentario expresamente previsto en el artículo 26.4 de la citada Ley debería recogerse así en esta parte expositiva, haciendo expresa mención de su contenido.

El párrafo quinto, no parece guardar relación con el contenido de los párrafos que le preceden ni con los que le siguen, por lo que se recomienda revisar su ubicación o, en su caso, supresión.

En el párrafo séptimo, al inicio, cuando se indica que “De acuerdo a los principios de necesidad y eficacia responde a un objetivo de interés general:” se recomienda por un lado sustituir la locución usada por la de “De conformidad con”, después de la palabra “eficacia” añadir “el Decreto”, y por otro se debe suprimir el signo de puntuación“.” y en su lugar se sugiere incluir la expresión ”como es”. En este mismo párrafo, al final, cuando se indica que en materia de transparencia y participación “se han realizado una consulta pública previa al inicio del procedimiento y, posteriormente, una fase de audiencia e información previa ” se sugiere como redacción alternativa que “ se ha realizado consulta pública previa, audiencia e información pública”. Finalmente, se recomienda sustituir el términos “solicitado” por “recabado”.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	16/11/2020	PÁGINA 3/6
	DAVID BARRADA ABÍS		
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO		
VERIFICACIÓN	640xu70991CPCEaIuyrb0xNB07+R/R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

C) Texto articulado.

Artículo 1. Objeto

Se propone que donde dice “El presente Decreto regula” diga “ el presente Decreto tiene por objeto regular”. Asimismo, cuando se cita el “artículo 26” se diga “artículo 26.1”, a fin de concretar con mas exactitud la referencia legal que contempla la creación del Consejo.

Artículo 4. Funciones.

En cuanto viene a reproducir el contenido del artículo 26.2 y artículo 45 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, se recomienda la cita de dichos artículos, añadiendo la expresión “ de conformidad con”.

Artículo 7. De la Vicepresidencia.

Se advierte que no se contempla la regulación del régimen de suplencia de la Vicepresidencia.

Artículo 8. Derechos de los miembros.

En relación al apartado a),tal y como se puso de manifiesto en nuestro informe previo, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, al establecer que “ Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible,...”. Por tanto, las convocatorias han de ser remitidas además de con el orden del día, con la documentación necesaria, y ello sin perjuicio de que también se pueda consultar en la sede de la Consejería competente en materia de cambio climático o por medios telemáticos. Igualmente, conforme al citado artículo, sería conveniente recoger que dicha remisión de convocatoria habrá de indicar “las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y , en su caso los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.”

Por otra parte, llama la atención que en el artículo no se haga mención de los deberes de los miembros del Consejo, lo que se recomienda que se complete.

Artículo 9. De la Secretaría.

En el apartado 3, se recomienda revisar y mejorar la redacción para una mejor comprensión. Al efecto se propone la siguiente redacción alternativa “En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal de la persona titular de la Secretaría, la suplencia será ejercida por una persona que ocupe un puesto, al menos, de Jefatura de Servicio que designe la persona titular de la Consejería competente en materia de cambio climático”.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	16/11/2020	PÁGINA 4/6
	DAVID BARRADA ABÍS		
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO		
VERIFICACIÓN	640xu70991CPCEaIuyrb0xNB07+R/R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Artículo 10. Régimen de funcionamiento.

El contenido del apartado 2 viene a ser reiterativo respecto al contenido recogido en el subapartado de la letra a) del artículo 8, por lo que se recomienda valorar su supresión si se tiene en cuenta la integración de las observaciones realizadas anteriormente en dicho subapartado del artículo 8.

En la redacción del apartado 4, debe tenerse en consideración también el artículo 91.3 de la Ley 40/2005, de 1 de octubre.

Artículo 11. Comité Científico Asesor.

En relación a la regulación de dicho Comité, tal y como se puso de manifiesto en nuestro informe previo, dada la composición que en el proyecto de Decreto se prevé para este Comité, hemos de traer a colación los informes de la entonces Dirección General de Planificación y Evaluación sobre la creación de grupos de trabajo en el marco o seno de un órgano colegiado, en los que ha indicado: *“A este respecto, debe significarse la imposibilidad legal de constituir un grupo de trabajo con carácter permanente, constituido por personas ajenas a la Administración Pública, por no configurarse como figura legal permitida en las Leyes 9/2007 y 40/2015 (en los preceptos básicos de aplicación de todas las Administraciones Públicas), en las que se regulan los órganos colegiados como figuras jurídicas en las que siempre está presente la Administración Pública y siguiendo el procedimiento establecido para la creación de los órganos colegiados, o bien incluidos en la estructura de un órgano colegiado e integrado, en todo caso, por algunos de sus miembros (artículos 88 y siguientes de la Ley 9/2007).”*

Al efecto, y coincidiendo con las observaciones realizadas por la Secretaría General para la Administración Pública, consideramos que no resulta clara la naturaleza que se pretende dar a dicho Comité, por lo que debería aclararse y, en su caso, desarrollar los extremos que recoge el artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Dentro del contenido de esta disposición, se prevé habilitación a favor del titular de la Consejería para dictar las disposiciones “necesarias para facilitar el funcionamiento del Consejo” lo que consideramos resulta poco conciso por lo que proponemos su supresión.

D) Observaciones de técnica normativa.

Finalmente, en cuanto a la **técnica normativa y gramatical del proyecto**, se hacen algunas observaciones siguiendo lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

- En el título de la norma debe evitarse el uso de la negrita y de las mayúsculas, y ello conforme a la directriz 29.
- El texto en general debe revisarse a fin de dar uniformidad al uso de las mayúsculas o minúsculas en la letra inicial de algunos términos como es “orden”, “Secretaría “ y “Jefatura



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	16/11/2020	PÁGINA 5/6
	DAVID BARRADA ABÍS		
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO		
VERIFICACIÓN	640xu70991CPCEaIuyrb0xNB07+R/R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de Servicio” (véase por ejemplo los artículos 4, 9.2 y 9.1 que figura en mayúscula y ,los mismos términos ,en los artículos 5.2, 9.2 y 9.3 en minúscula).

- Las normas deben ser citadas tal y como aparecen en el Boletín Oficial en el que fueron objeto de publicación, por lo que en el tercer párrafo de la parte expositiva de corregirse el título de la Ley 8/2008, de 8 de octubre.
- En el artículo 1, después de la cita que se hace en el texto del “Consejo Andaluz del Clima”, al ser la primera cita, para abreviarse en las demás ocasiones en que se cite debe añadirse entre paréntesis la siguiente expresión “(en adelante Consejo)”. En este mismo artículo se debe completar la cita que se hace de la Ley añadiendo la fecha de la mismas “8 de octubre”.

CUARTO.-CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, quedamos a la espera de la remisión del texto resultante del presente informe, a fin de proseguir su tramitación.

LA ASESORA TÉCNICO DE
LEGISLACIÓN.

Fdo.: Julia Agulló Verduzco.

Vº Bº EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN
INFORMES Y TRIBUNALES.

Fdo.:David Barrada Abis.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Alberto Sánchez Martínez



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	16/11/2020	PÁGINA 6/6
	DAVID BARRADA ABÍS		
	JULIA INMACULADA AGULLO VERDUZCO		
VERIFICACIÓN	640xu70991CPCEaIuyrb0xNB07+R/R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

EXPTE N.º:1116/2019

INFORME DE VALORACIÓN DEL INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento, y conforme al punto 4.4 de la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, se formula la siguiente valoración al informe preceptivo de 16 de noviembre de 2020 emitido por la Secretaría General Técnica:

Atendiendo a dicho informe se asumen la totalidad de las observaciones que en el mismo se realizan tanto al contenido como a la técnica normativa y gramatical. Se incluye un precepto en el que se recogen los deberes de los integrantes del Consejo. En relación al Comité Asesor Externo, se aclara su naturaleza como órgano colegiado de carácter asesor previsto en el artículo 88.2 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrito a la Secretaría General con competencias en materia de cambio climático.

De acuerdo al punto de la Instrucción citado en el primer párrafo, el texto resultante pasa a tener la consideración de tercer borrador.

En Sevilla, fecha de la firma digital.

EL SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Francisco José Gutiérrez Rodríguez

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	26/01/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu937QFCIDYt6Qe4sBzBkyg0SuJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME SSCC2021/13 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA.

Asunto: Disposiciones de carácter general: decreto. Competencia administrativa: medioambiente; responsabilidad medioambiental. Consejo Andaluz del Clima. Creación de Comité Asesor Externo. Derogación del Decreto 249/1988, de 12 de julio.

Remitido por la Ilma. Sra. Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de febrero de 2021 se remitió petición de informe sobre el proyecto referenciado, indicándose enlace consigna para descargar el expediente.

SEGUNDO.- La versión a valorar por el presente Informe será la de 10 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El proyecto de Decreto tiene por objeto regular la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima.

Según la Memoria Justificativa:

“Mediante el proyecto de Decreto objeto de esta memoria se regula la composición y el funcionamiento de Consejo Andaluz del Clima, configurándola como órgano colegiado para facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático, asegurando la contribución a los fines y dando cumplimiento al mandato recogido en la referida Ley.

Se entiende motivada la necesidad de la norma desde el momento en el que la creación del órgano colegiado viene impuesta por la Ley, de manera que es necesario dar continuidad a las previsiones legales dotando al mismo de las condiciones necesarias para ejercer las funciones que se le asigna en los artículos 26, 6.4 y otras referencias de la Ley 8/2018, de 8 de octubre.

En relación a la necesidad de la norma, hay que tener en cuenta que por sus características naturales y socioeconómicas, la Comunidad Autónoma de Andalucía es especialmente vulnerable a los efectos del cambio climático, mientras que la lucha contra las causas y consecuencias de este fenómeno trascienden con facilidad los límites competenciales de la Junta de Andalucía siendo necesario implicar y corresponsabilizar a los sectores sociales y económicos en dicha lucha.



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	03/03/2021	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmRVJFU6X925L52NRBWTDT9PT92	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La eficiencia y la eficacia en la actuación de esta administración autonómica requiere de foros adecuados en los se promueva la participación de dichos sectores en el impulso y ejecución de políticas y actuaciones concertadas desde los diferentes ámbitos y sectores y se asegure la coherencia de las acciones que se decidan bajo una misma visión estratégica. Lo expuesto, justifica la conveniencia de crear un órgano colegiado como el que se plantea ”.

También se deroga el Decreto 249/1988, de 12 de julio, por el que se crea el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo de la Junta de Andalucía .

SEGUNDA.- En cuanto a la naturaleza jurídica de los Consejos, el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, determina que “*Son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos*”.

Por otra parte y según lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos colegiados de participación social “*quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado*”. Con ello se pretende acentuar la autonomía de este tipo de órganos colegiados, sin que en ningún caso puedan equipararse a los órganos de naturaleza institucional, de los contemplados en el artículo de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

TERCERA.- Desde el punto de vista formal, hemos de preguntarnos si nos encontramos ante un reglamento de carácter organizativo. Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2010, Rec. Nº 983/2007:

“(…) En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: <<Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley>>.

La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse. En el mismo sentido, la sentencia de 27 de mayo de 2002, recurso de casación número 666/1996 , afirma que los reglamentos organizativos, como ha admitido el Tribunal Constitucional (v. gr., sentencia 18/1982, fundamento jurídico 4), pueden afectar a los derechos de los administrados en cuanto se integran de una u otra manera en la estructura administrativa, de tal suerte que el hecho de que un reglamento pueda ser considerado como un reglamento interno de organización



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	03/03/2021	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmRVJFU6X925L52NRBWTDT9PT92	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



administrativa no excluye el cumplimiento del requisito que estamos considerando si se produce la afectación de intereses en los términos indicados”.

Dada la intervención en el órganos colegiado que se regula en el proyecto, de personas y entidades que no pertenecen a la Administración de la Junta de Andalucía, así como el hecho de que en su seno serán tratados, valorados y votados asuntos que trascienden del ámbito puramente administrativo al tener efectos hacia el exterior, concretamente respecto al cambio climático, consideramos que no estamos una disposición organizativa en los términos expresados.

CUARTA.- Por lo que se refiere al rango normativo para la creación de estos órganos, el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, exige rango de decreto solo en ciertos casos, alguno de los cuales se cumple en el supuesto que nos ocupa, dado que el cargo de la Presidencia y las Vicepresidencias del Consejo (entre otros) son nombradas por decreto -párrafo b)-, y las vocalías incluyen representantes de más de una Consejería - párrafo c)-. Por todo ello entendemos correcto el rango de decreto para la aprobación del presente proyecto.

QUINTA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma “*La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*”.

Sobre la materia de medio ambiente, concretamente el artículo 57.3 del Estatuto preceptúa que: “*Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planificación ambiental y del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos; el establecimiento y regulación de medidas de sostenibilidad e investigación ambientales; la regulación de los recursos naturales; la regulación sobre prevención en la producción de envases y embalajes; la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo; la regulación y la gestión de los vertidos efectuados en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma, así como de los efectuados a las aguas superficiales y subterráneas que no transcurren por otra Comunidad Autónoma; la regulación de la prevención, el control, la corrección, la recuperación y la compensación de la contaminación del suelo y del subsuelo; la regulación sobre prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Andalucía; la regulación del régimen de autorizaciones y seguimiento de emisión de gases de efecto invernadero; el establecimiento y la regulación de medidas de fiscalidad ecológica; y la prevención, restauración y reparación de daños al medio ambiente, así como el correspondiente régimen sancionador. Asimismo, tiene competencias para el establecimiento de normas adicionales de protección*”.

Según el Dictamen n.º 553/2017, de 5 de octubre del Consejo Consultivo, sobre el Anteproyecto de la Ley del Cambio Climático, “*la lucha contra el cambio climático, se relaciona con las medidas para la reducción, reciclaje y reutilización de los residuos (art. 198) y no resulta ajena, en modo alguno, al deber de adoptar medidas para combatir la desertificación, la deforestación y la erosión en Andalucía (art. 200), ni al de mejora de la calidad de vida de la población mediante la reducción de las distintas formas de contaminación (art. 201) o al de velar por el uso eficiente del suelo y sistemas integrales de transporte (art. 203)*”.



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	03/03/2021	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmRVJFU6X925L52NRBWTDT9PT92	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Según el referido Dictamen, “Lo anterior pone de relieve, una vez más, que el medio ambiente es una materia de «carácter complejo y multidisciplinario» que afectan a los más variados sectores del ordenamiento jurídico (STC 64/1982, de 4 de noviembre, FJ 5); una materia transversal, compleja y polifacética (en el sentido expuesto en las SSTC 102/1995, FJ 3)”.

Para finalizar, el artículo 85.1 del Estatuto también establece que “En el ámbito de las competencias que se le atribuyen en el presente Estatuto, le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de las facultades y funciones expresamente contempladas en el mismo, todas aquellas que, por su naturaleza, resulten inherentes a su pleno ejercicio”.

Por tanto, consideramos que la Comunidad Autónoma ostenta competencia suficiente para el dictado del presente proyecto.

SEXTA.- En lo que respecta al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, el artículo 26 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, establece lo siguiente:

“1. Se crea el Consejo Andaluz del Clima, como órgano de participación ciudadana de los contemplados en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, para facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático, en el que estarán representados, entre otros, la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, los gobiernos locales y los agentes económicos y sociales con intereses relacionados con el objeto de la presente ley.

2. Corresponden al Consejo Andaluz del Clima las funciones de conocer las políticas de lucha frente al cambio climático y el estado de la Comunidad Autónoma en esta materia, así como la de formular recomendaciones en relación con planes, programas y líneas de actuación.

3. En el marco del Consejo Andaluz del Clima y en el ejercicio de sus funciones, se creará un grupo de trabajo formado por especialistas de probada independencia en diversos campos del conocimiento, con la finalidad de asesorar científicamente al mismo, proveyéndole de apoyo científico, técnico y organizacional.

4. Reglamentariamente se regulará su composición y régimen de funcionamiento”.

Por lo que se refiere a la normativa en materia de órganos colegiados, resultan de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 12 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	03/03/2021	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmRVJFU6X925L52NRBWTDT9PT92	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OCTAVA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8.1.- Según lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*. Debería desarrollarse dicha adecuación, al resultar demasiado lacónica.

Recientemente el Consejo Consultivo en su Dictamen n.º 407/2020, de 21 de julio de 2020, ha destacado que: *“No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pudieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios. En este caso se afirma de manera apodíctica el cumplimiento de los principios de buena regulación y se incorpora alguna mención que, en principio, podría parecer ajena al contenido del Proyecto de Decreto, como la que se refiere a la inexistencia de “alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias”*.

8.2.- La Memoria Justificativa incluye aspectos relacionados con la adecuación a los principios de buena regulación, por lo que recomendamos que dicha adecuación se traslade a una memoria distinta y separada de la Memoria Justificativa.

8.3.- En cuanto al Dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *“Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”*. Dado que se está ejecutando el artículo 26.4 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, consideramos que procede dicho Dictamen.

8.4.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.2 del Reglamento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto, *“1. El órgano promotor de la iniciativa realizará un pronunciamiento sobre el informe emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, donde se incluirá información expresa y detallada caso de no aceptarse las observaciones o reparos formulados. 2. El órgano promotor de la iniciativa remitirá su pronunciamiento sobre el informe a la Consejería competente en régimen local, la cual dará traslado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales”*. Debería figurar en el expediente este último trámite de remisión.

NOVENA.- Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	03/03/2021	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmRVJFU6X925L52NRBWTDT9PT92	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DÉCIMA.- Entrando a analizar el borrador objeto de informe, se formulan las siguientes observaciones:

10.1.- **Artículo 2.** Debería indicarse cuál será la sede del Consejo y, en su caso, si estará en las instalaciones en las que se encuentre el órgano competente en materia de cambio climático.

10.2.- **Artículo 3.** Podría efectuarse una remisión al artículo 26.1 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre.

10.3.- **Artículo 4.** Puesto que el artículo 10.2.d) alude a la recepción de escritos y documentación por parte de la Secretaría del Consejo, existen dudas sobre si dicho Consejo tendrá como función la emisión de informes. En ese caso, habría de indicarse, expresando la naturaleza, contenido y finalidad de los mismos.

10.4.- **Artículo 5.** Regula la composición del Consejo.

10.4.1.- Según lo preceptuado en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, “*El número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento*”. En consecuencia, debería constar en el expediente que se ha valorado que el número de miembros del Consejo, que cuenta la Presidencia, dos Vicepresidencias y 28 vocalías, no constituye un obstáculo para garantizar la celeridad y eficacia en el funcionamiento del mismo.

10.4.2.- Tendría que fundamentarse en el expediente cuáles han sido los criterios para la inclusión de las vocalías que finalmente integran el Consejo.

10.4.3. En los subapartados 5º y 6º del apartado 5.1.d), se incluyen como vocales a las organizaciones empresariales y sindicales “*con mayor representación en Andalucía*”, respectivamente. Hemos de manifestar comenzando por estos últimos, que debería tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 6.3.a) y 7.1.a) de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, preceptos según los cuales la capacidad representativa institucional se atribuye también a los sindicatos más representativos a nivel estatal, que gozan del derecho de participación institucional, entendiéndose éste por el Tribunal Constitucional como “derecho o facultad adicional que los sindicatos pueden recibir del legislador, sin ser



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	03/03/2021	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmRVJFU6X925L52NRBWTDT9PT92	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



parte del núcleo mínimo e indispensable de la libertad sindical pero que engrosa su núcleo esencial” (STC 39/1986, de 31 de marzo).

De la jurisprudencia del máximo intérprete de la Constitución, acogida así en las SSTC 7/1990, de 18 de enero, y 32/1990, de 26 de febrero, podemos extraer los dos requisitos que deberían concurrir para poder invocarse tal derecho ante aquellos organismos públicos cuya normativa así lo hubiera previsto: a) ese derecho les permite a los sindicatos desarrollar “*estrictamente funciones de representación de los intereses de los trabajadores o de la población asalariada*”, excluyéndose de su ámbito, por tanto, la defensa de los intereses propios de la organización sindical; b) debe desarrollarse “*en el seno de Entidades y Organismos que formen parte de la estructura organizativa de la Administración Pública*”.

Efectivamente, consideramos que ambas condiciones concurrirían en el caso del Consejo, pues la misma se integra en la estructura administrativa autonómica y los sindicatos, al tener libertad para designar las vocalías, estarían cumpliendo con su cometido general de defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores asalariados, de modo que, debe respetarse la capacidad representativa que respecto al mismo tendrían los sindicatos más representativos a nivel estatal.

El Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº740/2014, de 12 de noviembre, viene a corroborarlo, exponiendo lo siguiente: “(...) *Contempla como vocales del Consejo a dos miembros en representación de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía. Ello implica que, formalmente, se obvia la capacidad que el artículo 6.3.a) de la Ley Orgánica 11/1985, de 3 de agosto, de Libertad Sindical reconoce a los sindicatos más representativos a nivel estatal para <<ostentar representación a nivel institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades y organismos de carácter estatal o de Comunidad Autónoma que la tengan prevista>>. Si bien, desde un punto de vista práctico, pudieran coincidir la mayor representatividad a nivel autonómico y a nivel estatal en un mismo sindicato, como puede ser el caso de Andalucía, ello no es óbice para que el precepto del Decreto se ajuste a la legalidad y prevea que forme parte del organismo autonómico que regula los representantes de sindicatos de mayor representatividad estatal, supuesto no contemplado en la redacción actual*”.

Estos mismos razonamientos sobre el derecho de participación institucional de los sindicatos serían igualmente de aplicación respecto a las asociaciones empresariales, como se ha encargado de precisar el propio Tribunal Constitucional (STC 57/1989, de 16 de marzo).

Así, de acuerdo con la Disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, también gozarían de dicha capacidad aquellas asociaciones que contaran con el 10 por 100 o más de las empresas y trabajadores en el ámbito estatal, así como las asociaciones empresariales de Comunidad Autónoma que contaran en ésta con un mínimo del 15 por 100 de los empresarios y trabajadores, excepto, en este último supuesto, las asociaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones de ámbito estatal.

Por tanto, todas las asociaciones que tuvieran dicha representatividad deberían estar presentes en el Consejo, si bien, como expresó el Tribunal Constitucional en su Sentencia 57/1989, de 16 de marzo, ello no impide que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias de organización, integren



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	03/03/2021	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmRVJFU6X925L52NRBWTDT9PT92	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



además en sus propios Organismos a otras asociaciones empresariales que no tengan esa condición legal de mayor representatividad. Ello también se reproduce para las organizaciones sindicales.

Para concluir, no debería limitarse la participación de las organizaciones empresariales y sindicales a los “sectores energéticos y de movilidad”, sino que la representatividad los es con carácter general, en los términos que se acaban de expresar.

10.5.- **Artículo 6.** Deberían distinguirse aquellas funciones encomendadas a la Presidencia previstos en el artículo 93.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, realizando la correspondiente remisión al citado precepto, de las que se adicionen por el proyecto. Ello se reproduce para el **Artículo 10.2** y las funciones de la Secretaría, en correspondencia con el artículos 95.2 de la mentada Ley.

10.6.- **Artículo 7.** En el apartado 2 se desconoce de entre qué personas podrán nombrarse las suplencias de las personas que ostenten las vicepresidencia primera y segunda.

10.7.- **Artículo 8.** Habrían de enunciarse todos los derechos contenidos en el artículo 94.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, además de incluir una remisión al mismo.

En el párrafo e) debería señalarse un plazo mínimo para proponer a la Presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día.

10.8.- **Artículo 11.** Regula el régimen de funcionamiento del Consejo.

10.8.1.- Debería especificarse cuál será la duración de los cargos del Consejo, si podrán prorrogarse, y en ese caso, si será por un plazo determinado o de forma indefinida.

10.8.2.- Para el apartado 3 señalamos que según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando se trate de órgano colegiados representativos de intereses sociales, “*el Presidente podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si asisten los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces*”.

10.8.3.- Para el apartado 5 habrían de concretarse cuáles son las “*entidades del ámbito de influencia a nivel europeo*”.

10.8.4.- En el apartado 7 se alude a las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que asistan por aplicación de los apartado 2 y 6, como consecuencia de “*las funciones de asesoramiento que pudieran prestar*”, lo que plantea la duda de si también estarán incluidas las personas que pudieran estar invitadas a las reuniones del Consejo previstas en el apartado 5.

10.8.5.- En el apartado 8 advertimos que la aplicación de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no sólo tendrá carácter supletorio. De este modo, el artículo 91.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, preceptúa que “*Los órganos colegiados de la Administración de la Junta de*



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	03/03/2021	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmRVJFU6X925L52NRBWTDT9PT92	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Andalucía se regirán por las normas básicas del Estado, las establecidas en esta Ley y las que se dicten en su desarrollo”.

Con relación a esta circunstancia, según el Dictamen n.º 241/2020 del Consejo Consultivo, de 30 de abril de 2020: “Se dice en este artículo que: <<El régimen jurídico del Consejo de Dirección, en lo no previsto en esta norma o por su Reglamento interno, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015>>. La fórmula que se emplea en el precepto para establecer el régimen jurídico aplicable sitúa esta norma -o, al menos, induce a esta interpretación- en posición preferente a la Ley 40/2015, lo que se nos antoja incorrecto puesto que, como es bien sabido, el artículo 149.1.18 de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar <<las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas>>. Siendo esto así, estamos en presencia del binomio bases-desarrollo, en donde, correspondiendo al Estado las bases, a las Comunidades Autónomas les corresponde dictar el desarrollo. Por ello, el precepto no puede -o no debe, a nuestro entender- diseñar este reparto competencial a través de una cláusula de naturaleza supletoria como si la Ley 40/2015, en lo que concierne a los órganos colegiados, entrara en juego sólo en defecto de lo establecido en la normativa autonómica o cuando exista laguna en este aspecto”.

10.9.- **Artículo 12.** En el apartado 1 téngase en cuenta que el artículo 26.3 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, se refiere a la creación de un “grupo de trabajo”, y no de un órgano colegiado como el “Comité Asesor Externo”, que no se encuentra contemplado en la mentada Ley. Por tanto, debería preverse expresamente la existencia de un grupo de trabajo en los términos de dicho precepto.

En caso de que, además y conforme al Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, se pretendiera crear un órgano colegiado con funciones de asesoramiento del artículo 88.2.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, tendría que justificarse la compatibilidad y no duplicidad de funciones con las del grupo de trabajo. Junto a ello habría de motivarse en el expediente su creación, las vocalías, la duración de los cargos, tener una regulación independiente respecto al resto del articulado, concretarse las funciones del citado Comité, y en caso de que incluyese la emisión de informes, indicar su naturaleza, contenido y finalidad. En definitiva, el régimen jurídico completo de dicho órgano colegiado.

10.10.- **Disposición Adicional Única.** Sin perjuicio de lo ya advertido sobre la necesidad de regular un grupo de trabajo en el seno del Consejo, debería establecerse un plazo para la sesión constitutiva y la primera reunión del Comité Asesor Externo, como órgano colegiado.

10.11.- **Disposición Derogatoria Única.** Se deroga expresamente el Decreto 249/1988, de 12 de julio, por el que se regula el “Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible”, en redacción dada por el Decreto 488/1996, de 5 de noviembre, lo cual debería motivarse en el expediente. En este sentido, planteamos cuál será el régimen de las actuaciones que estuvieran tramitándose y pendientes de conclusión ante dicho Comité, y si las funciones contenidas en el artículo 2.a) del Decreto que se deroga, serán asumidas por algún otro órgano, en particular las referidas a la emisión de informes preceptivos.

UNDÉCIMA.- En cuanto a las cuestiones en materia de técnica normativa, se realizan las siguientes:

11.1.- **Parte Expositiva.** Habría de aludirse a la derogación del Decreto 249/1988, de 12 de julio.



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	03/03/2021	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmRVJFU6X925L52NRBWTDT9PT92	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



11.2.- **Disposición Adicional Única.** Dada la dificultad a la hora de computar sesenta días hábiles desde la entrada en vigor del proyecto, aconsejamos se fije un plazo por meses, como viene siendo habitual para este tipo de reglamentos que regulan órganos colegiados.

11.3.- **Disposición Derogatoria Única.** Sería conveniente alterar el orden de los apartados, de manera que la derogación del Decreto 249/1988, de 12 de julio, constituya el apartado 1.

11.4.- **Disposición Final Segunda.** Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, “*La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entrará en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil*”. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor el mismo día de la publicación en BOJA.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Jaime Vaillo Hernández.



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	03/03/2021	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmRVJFU6X925L52NRBWTDT9PT92	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL GABINETE JURÍDICO (REF. SSCC2021/13) AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA.

Analizado el informe del Gabinete Jurídico con referencia SSCC2021/13 de fecha 3 de marzo de 2021 conteniendo observaciones sobre la tramitación, contenido y forma del proyecto de Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima se elabora el presente informe en respuesta al mismo con indicación de las consideraciones aceptadas y las que no lo han sido, junto con su respectiva motivación.

Las Consideraciones Primera, Segunda y Tercera describen el objeto del proyecto de Decreto según su memoria justificativa y realizan consideraciones sobre su naturaleza jurídica.

Las Consideraciones Cuarta, Quinta y Sexta consideran adecuado el rango de Decreto para la aprobación del proyecto y el marco competencial para su aprobación, encuadrado en la obligación legal del artículo 26 de la Ley 8/2018 de 8 de octubre de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

La Consideración Séptima observa correcta la estructura del borrador del proyecto.

La Consideración Octava ya viene a establecer una serie de elementos de mejora en la tramitación procedimental:

Se apunta que debe desarrollarse la adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia en una memoria independiente. (Consideración 8.1 y Consideración 8.2).

Estas observaciones se atienden en el informe de principios de buena regulación que se incorpora al expediente.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	22/03/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu881PI4TEPPI58nz4rXmMPkeoP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Considera también necesario el envío a dictamen del Consejo Consultivo (Consideración 8.3).

En relación con esta apreciación se coincide en lo observado sobre la procedencia del dictamen referido, si bien conforme a la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general de 25 de noviembre de 2019, entendemos que el momento procedimental oportuno de remisión es tras la reunión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en el que se acuerde el mismo, y con carácter previo a su elevación y aprobación al Consejo de Gobierno. De ello en su momento se dejará debida constancia en el expediente.

De igual manera en la Consideración 8.4 alude a la remisión del Decreto a informe al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales en base al Decreto 263/2011, de 2 de agosto.

Debemos informar que el referido trámite consta en el expediente, habiendo sido remitido en fecha 8 de julio de 2020 desde este órgano directivo, sustanciándose respuesta por aquel órgano en fecha 30 de julio del mismo año.

La Consideración Novena remite a dejar constancia en el expediente de que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Debemos apuntar que lo referido consta en el expediente al igual que la alusión a las memorias e informes del proyecto para esa constancia, que fueron efectivamente publicadas con ocasión de la propia publicidad del texto normativo que nos ocupa.

La Consideración Décima pasa a analizar el texto del borrador del Decreto:

- Para el **Artículo 2 (Consideración 10.1)**: se acepta y se incorpora la observación, estableciendo la sede en Sevilla y coincidente con la del órgano directivo con competencias en Cambio Climático.

- Para el **Artículo 3 (Consideración 10.2)**: se acepta y se incorpora la observación.

- Para el **Artículo 4 (Consideración 10.3)**: se aclara que no estamos ante un órgano emisor de informes como tal, estableciendo la determinación aludida del 10.2d) del proyecto en la Secretaría del mismo en caso que se de esa circunstancia, pero no basado en la habitualidad de sus funciones.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	22/03/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu881PI4TEPPI58nz4rXmMPkeoP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Para el **Artículo 5 (Consideración 10.4)**:

Consideración 10.4.1 y 10.4.2: se pide hacer “constar en el expediente que se ha valorado que el número de miembros del Consejo, que cuenta la Presidencia, dos Vicepresidencias y 28 vocalías, no constituye un obstáculo para garantizar la celeridad y eficacia...”, así como la motivación de los criterios de inclusión.

Consideramos en primer lugar que el número de integrantes establecido en la composición del órgano no debe constituir un obstáculo que garantice su celeridad y eficacia, a la luz de experiencias y gestión de órganos colegiados con mayor y más variado número de miembros en el ámbito de este órgano directivo. Dejamos constancia así de esta apreciación.

En cuanto a los criterios de inclusión se ha seguido de cerca el estipulado legal del artículo 26.1 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre que crea el Consejo Andaluz del Clima “como órgano de participación ciudadana de los contemplados en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, para facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático, en el que estarán representados, entre otros, la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, los gobiernos locales y los agentes económicos y sociales con intereses relacionados con el objeto de la presente ley.” Se ha valorado de manera ponderada además que los agentes de participación reflejados cuentan con estrecha relación con las funciones del órgano, partiendo de esta determinación legal y por razón de la materia que tienen atribuida, los intereses y fines que tratan de fomentar y proteger las respectivas entidades, su estrecha vinculación con el cambio climático y la mitigación de sus efectos, etcétera.

Consideración 10.4.3: en esta Consideración se indica la inclusión en el texto a asociaciones empresariales y organizaciones sindicales con mayor representación en el ámbito estatal y no solo en Andalucía. Igualmente se observa que no debería limitarse solo a los sectores energéticos y de movilidad. Se acepta y se incorpora la observación.

- Para el **Artículo 6 (Consideración 10.5)**: se acepta y se incorpora la observación.

- Para el **Artículo 7 (Consideración 10.6)**: se acepta y se incorpora la observación.

- Para el **Artículo 8 (Consideración 10.7)**: se acepta y se incorpora la observación.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	22/03/2021	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	640xu881PI4TEPPI58nz4rXmMPkeoP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Para el **Artículo 11 (Consideración 10.8)**:

Consideración 10.8.1: se acepta y se incorpora la observación.

Consideración 10.8.2.: No se acepta la indicación por considerar de mayor garantía la redacción actual que permitiría un *quorum* de constitución con previsión de miembros más representativa, sin la previsión a que pueda ser potestativamente constituido por consideración de la Presidencia, solo con los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales.

Consideración 10.8.3: se cambia la redacción, eliminándose la referencia a “entidades del ámbito de influencia a nivel europeo”.

Consideración 10.8.4: se acepta y se incorpora la observación.

Consideración 10.8.5: se acepta y se incorpora la observación.

- Para el **Artículo 12 (Consideración 10.9)**:

Se hace la indicación de que debería preverse expresamente la existencia de un grupo de trabajo siguiendo el artículo 26.3 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre. Se acepta y se incorpora la observación, cambiándose la redacción y el sentido de la naturaleza del órgano.

- Para la **Disposición Adicional Única (Consideración 10.10)** se acepta y se incorpora la observación.

- Para la **Disposición derogatoria única (Consideración 10.11)** se acepta y se incorpora la observación. Debemos aclarar que no existen actuaciones en tramitación y pendientes de conclusión en el referido Comité de Acciones para el desarrollo sostenible ni se prevén funciones preceptivas de informe en la regulación del mismo.

La Consideración Undécima se encarga de cuestiones de técnica normativa:

Consideración 11.1 se acepta y se incorpora la observación.

Consideración 11.2 se acepta y se incorpora la observación.

Consideración 11.3 se acepta y se incorpora la observación.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	22/03/2021	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu881PI4TEPPI58nz4rXmMPkeoP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consideración 11.4 :

Teniendo en cuenta el sentido de la observación se modifica la entrada en vigor para el día siguiente a su publicación, por entender innecesaria la sugerencia de los 20 días de *vacatio legis* previstos en la consideración, a la luz de la aplicada normativa de Transparencia que ya ha permitido precisamente posibilitar el conocimiento material de la norma. Ello unido a la necesidad de dar atención de desarrollo a lo estipulado en el artículo 26.1 de Ley 8/2018 de 8 de octubre con mayor celeridad.

El Secretario General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático

Francisco José Gutiérrez Rodríguez

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	22/03/2021	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	64oxu881PI4TEPPI58nz4rXmMPkeoP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA.

I. ANTECEDENTES.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el referido artículo 129.1 de la Ley 39/2015.

II. PRINCIPIO DE NECESIDAD Y EFICACIA.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

El 15 de enero de 2019 entró en vigor la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Esta Ley prevé en su artículo 26 la creación del Consejo Andaluz del Clima como órgano de participación ciudadana de los contemplados en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, para facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático. Establece como sus funciones, según el 26.2 de la Ley, las de “conocer las políticas de lucha frente al cambio climático y el estado de la Comunidad Autónoma en esta materia, así como la de formular recomendaciones en relación con planes, programas y líneas de actuación”.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	22/03/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu910RQUF0QeW7dToEHXRnyLpWM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el apartado 4 de este artículo se establece que “reglamentariamente se regulará su composición y régimen de funcionamiento”.

Por otra parte, el artículo 6.4 de la Ley 8/2018 establece que “La Comisión Interdepartamental contará con representación en el Consejo Andaluz del Clima, en los términos que prevea el reglamento que desarrolle el artículo 26.4.”

Mediante el proyecto de Decreto objeto de esta memoria se regula la composición y el funcionamiento de Consejo Andaluz del Clima, configurándola como órgano colegiado para facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático, asegurando la contribución a los fines y dando cumplimiento al mandato recogido en la referida Ley 8/2018.

Se entiende motivada, por tanto, la necesidad de la norma desde el momento en el que la creación del órgano colegiado viene impuesta por la Ley, de manera que es necesario dar continuidad a las previsiones legales dotando al mismo de las condiciones necesarias para ejercer las funciones que se le asigna en los artículos 26, 6.4 y otras referencias de la Ley 8/2018, de 8 de octubre.

Igualmente la fundamentación jurídica de este proyecto de Orden se encuentra en el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en el que se establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma para “La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”. Y además concretamente en materia de medio ambiente, debemos referenciar el artículo 57.3 del Estatuto en su carácter de competencia compartida

En relación a la necesidad de la norma, hay que tener en cuenta que por sus características naturales y socioeconómicas, la Comunidad Autónoma de Andalucía es especialmente vulnerable a los efectos del cambio climático, mientras que la lucha contra las causas y consecuencias de este fenómeno trascienden con facilidad los límites competenciales de la Junta de Andalucía siendo necesario implicar y corresponsabilizar a los sectores sociales y económicos en dicha lucha.

La eficiencia y la eficacia en la actuación de esta administración autonómica requiere de foros adecuados en los se promueva la participación de dichos sectores en el impulso y ejecución de políticas y actuaciones concertadas desde los diferentes ámbitos y sectores y se asegure la coherencia de las acciones que se decidan bajo una misma visión estratégica. Lo expuesto, justifica la conveniencia de crear un órgano colegiado como el que se plantea.

Se entiende, por tanto, motivada la necesidad del proyecto de Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, en virtud del mandato legal recogido en en el artículo 26 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre. Más aún, y en el marco de esta ley teniendo en cuenta esa necesidad de la norma como desarrollo reglamentario que coadyuve a implementarla.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	22/03/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu910RQUF0QeW7dToEHXRnyLpWM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 8 que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias que hasta ese momento tenía atribuidas la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en materias de medio ambiente y agua.

Asimismo, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, señala entre las competencias de esta Consejería, promover, coordinar y desarrollar las políticas de lucha y adaptación ante el cambio climático, la definición y desarrollo de las acciones de lucha y adaptación al cambio climático, así como la ejecución de las políticas de mitigación y adaptación frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y del carácter transversal de estas políticas.

Por todo lo expuesto, se encuentra plenamente justificada la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, siendo una responsabilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible según lo establecido en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

III. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exige que: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

El presente proyecto de Decreto es proporcionado en el sentido que da cumplimiento al mandato de la referida Ley 8/2018, de 8 de octubre, al prever la aprobación y el desarrollo reglamentario del Consejo Andaluz del Clima en su artículo 26. Al ser un Decreto de nueva creación y en forma legal exigida no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

IV. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas alude a que: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado,

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	22/03/2021	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	640xu910RQUF0QeW7dToEHXRnyLpWM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

La Constitución Española en su artículo 148.1.9.^a reconoce que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de gestión de la protección del medioambiente. De acuerdo con ello, el artículo 204 del Estatuto de Autonomía para Andalucía exige que los poderes públicos adopten medidas y estrategias dirigidas a evitar el cambio climático, siendo clave para ello procurar la utilización racional de los recursos energéticos. Por otra parte, el artículo 149.1.23.^a de la Constitución determina la competencia de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección del medio ambiente. En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta previsión constitucional tiene su reflejo en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, referido anteriormente.

Por otra parte en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible asigna a la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, en su artículo 8.3.b), las competencias para “Promover, coordinar y desarrollar las políticas de mitigación y adaptación frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético”.

El proyecto de Decreto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. No hay incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al proyecto de norma.

V. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas estipula que: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

Se entiende que la regulación del Consejo Andaluz del Clima está afectada por el artículo 133 de la Ley 39/2015 ya que en su composición estarán representados, además de miembros de otras consejerías y administraciones, agentes económicos y sociales por lo que, tras la correspondiente autorización de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (9 de abril de 2019) se procedió a publicar en el portal web de Transparencia de la Junta de Andalucía

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	22/03/2021	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu910RQUF0QeW7dToEHXRnyLpWM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



(<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/170554.html>). Estuvo publicado 15 días hábiles, desde 11 de abril al 6 de mayo de 2019 sin que se recibiera ninguna aportación por parte de la ciudadanía.

En aplicación de los principios establecidos tanto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno como en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publican en el portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en el apartado “Normativa en elaboración”, los documentos generados durante la tramitación del proyecto de Decreto de referencia, al objeto de que en el periodo de audiencia e Información pública, la ciudadanía tenga acceso a los mismos. En cuanto al periodo de información pública se ha sustanciado abriéndose mediante Resolución de 16 de junio de 2020 de esta Secretaría General, con la exposición del proyecto de decreto para su general conocimiento a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica:<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/195050.html>; así como en formato papel en la sede de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en la calle Manuel Siurot, 50, de Sevilla.

El proyecto de Decreto se ha sometido a audiencia durante un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de su resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, desde el 26 de junio al 16 de julio de 2020, ambos inclusive. Se recibieron 18 aportaciones entre colegios profesionales, entidades públicas y asociaciones interesadas.

VI. PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

El Consejo Andaluz del Clima será un órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación y colaboración en materia de cambio climático por lo que no habrá cargas administrativas para el conjunto de la ciudadanía y de las empresas andaluzas. Sí repercutirá mínima y puntualmente en aquellas organizaciones que tengan representación en el Consejo.

El Secretario General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático

Francisco José Gutiérrez Rodríguez

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	22/03/2021	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	640xu910RQUF0QeW7dToEHXRnyLpWM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 335/2021

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima.

SOLICITANTE: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

PONENCIA: Moreno Ruíz, María del Mar
Del Castillo Gutiérrez, Manuel. Letrado

Presidenta:

Gallardo Castillo, María Jesús

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Dorado Picón, Antonio
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2021, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de abril de 2021 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005 de 8 de abril del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/05/2021	PÁGINA 1/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El artículo 26.1. de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía creó el Consejo Andaluz del Clima, como órgano de participación ciudadana. El 26 de marzo de 2019, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía acordó instar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a iniciar los trámites necesarios para la aprobación del Decreto por el que se regule su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

Consta en el expediente que la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, fue autorizada mediante Orden de 9 de abril de 2019 de la Excm. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, para formular consulta pública previa -en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016 del Consejo de Gobierno por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la junta de Andalucía-, (págs. 30-31). De esta forma, el proyecto normativo fue publicado durante un plazo de quince días (del

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 2/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

11/04/1019 al 06/05/2019) en el portal web de la Junta de Andalucía:

<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/170554.html>.

Asimismo, la citada Dirección General habilitó la dirección de correo electrónico PDCAC.cpp.cagpds@juntadeandalucia.es para la recepción de aportaciones al proyecto normativo.

Transcurrido el plazo de la consulta pública previa, celebrada entre el 11 de abril y el 6 de mayo de 2019, no se recibieron aportaciones, según consta en el informe de valoración de 16 de mayo de 2019 de la citada Dirección General (pág. 32).

2.- Examinado por la Secretaría General Técnica el Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y funciones del Consejo Andaluz del Clima y la documentación que se acompaña, este órgano elabora informe previo sobre el Proyecto de Decreto (de 11 de octubre de 2019), realizando algunas observaciones sobre el contenido y la tramitación, y quedando a la espera de la remisión del texto resultante del presente informe, así como del borrador de la Orden de inicio y demás documentación que deben acompañar al expediente, a fin de proseguir su tramitación (págs. 15-29).

3.- Con fecha 8 de abril de 2020, la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, a los efectos de lo establecido en el apartado 2 de la Instrucción de 29 de noviem-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/05/2021	PÁGINA 3/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

bre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, dirige comunicación interior al Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, para su informe previo y tramitación, adjuntando Orden de inicio así como la siguiente documentación (pág. 33):

- Borrador inicial (sin fechar) del Proyecto de Decreto (págs. 9-14).
- Acreditación e informe de valoración de la consulta pública previa (págs. 34-36).
- Propuesta de inicio (pág. 37).
- Memoria justificativa (págs. 38-41).
- Memoria económica y anexos (págs. 42-46).
- Test de competencia sobre criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (pág. 47).
- Informe de evaluación de impacto de género (págs. 48-50).
- Memoria de evaluación del nivel de afección de la norma a menores de edad (pág. 51).
- Memoria sobre restricciones a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios (pág. 52).
- Informe sobre el trámite de audiencia a la ciudadanía y de información pública (págs. 53-54).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 4/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

4.- Con fecha 16 de abril de junio de 2020, la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, designa a la persona encargada de la coordinación del expediente normativo (pág. 55).

5.- En respuesta a lo solicitado, en fecha 29 de abril de 2020, el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica emite informe de validación del Proyecto de Decreto formulando diversas observaciones y consideraciones al expediente normativo (págs. 56-58), adjuntando asimismo, Orden de inicio firmada por la Excm. Sra. Consejera -con fecha 20 de abril- (pág. 59).

6.- Asimismo, consta que la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, en fecha 16 de junio de 2020, dirige comunicación interior a la Secretaría General Técnica, en contestación a las observaciones formuladas por el Servicio de Legislación y Recursos, y como subsanación, las siguientes actuaciones incorporadas al expediente:

- Resolución de designación de la persona coordinadora del expediente (pág. 61).
- Memoria justificativa de la composición del Consejo Andaluz del Clima -criterios de inclusión de vocalías- (62-65).
- Resolución sobre trámite de audiencia y anexo con listado de entidades (págs. 66- 70).
- Resolución sobre trámite de información pública (págs. 71-72) y Anexos II y III (págs. 73-74)
- Borrador nº 1 del texto normativo (págs. 75- 81).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/05/2021	PÁGINA 5/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

7.- Constan en el expediente diversas comunicaciones entre la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Secretaría General Técnica, relativas a la propuesta de inclusión de modificación del Decreto 320/2010 (págs. 82-98).

8.- A continuación, figura en el expediente, que tras el informe de observaciones formulado por la Unidad de Igualdad de Género fechado de 19 de junio de 2019 (págs. 99- 103), el texto fue adaptado a las mismas (págs. 104- 107).

9.- Seguidamente, consta la publicación en el BOJA nº 121, de 25 de junio de 2020, de la Resolución de 16 de junio de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático (págs. 108-109) por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto, cuyo texto estuvo accesible en la dirección <https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/195050.html>-, y habilitando formulario al efecto para la formulación de alegaciones, preferentemente, a través de la web <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae>.

En cumplimiento de lo acordado, en fecha 27 de junio de 2020, el centro directivo dirige los correspondientes oficios a las organizaciones y entidades representativas del sector que se indican a continuación, concediendo un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación -figurando en el expediente asimismo los acuses de recepción por sus destinatarios- (págs. 110-280):

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 6/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Comisión Interdepartamental de Cambio Climático; Federación Andaluza de Municipios Y Provincias (FAMP); Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Ecologistas en Acción; Andalucía Wwf-Andalucía (Oficina en Doñana); Asociación para la Defensa de la Naturaleza WWF/ADENA; Greenpeace-España; Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA); Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria Y Navegación; Asociación de Empresas Forestales Y Paisajísticas de Andalucía (AAEF); Asociación de Abastecimientos de Agua y Saneamientos de Andalucía (ASA); Asociación Española de Operadores Públicos del Agua (AEOPAS); Asociación Andaluza de Mujeres Empresarias del Sector del Medio Ambiente (ANSEMAC); Entidades del Ámbito Industrial; Asociación de Organismos de Control de Andalucía (ASOCAN); Asociación de Grandes Industrias del Campo de Gibraltar (AGI); Asociación de Industrias Químicas, Básicas Y Energéticas de Huelva (AIQBE); UGT-Andalucía; CC.OO.-Andalucía; FACUA-Andalucía (Federación de Consumidores En Acción de Andalucía); Unión de Consumidores de Andalucía (UCA); Endesa; Naturgy Energy Group, S.A.; Iberdrola, S.A.; Asociación de Energías Renovables de Andalucía (CLANER); Asociación de Promotores Y Productores de Energías Renovables de Andalucía (APREAN); Federación Andaluza de Transportes (FATRANS); Federación Andaluza de Cooperativas de Transporte (EMCOFEANTRAN); Unión de Agricultores Y Ganaderos de Andalucía (COAG-ANDALUCÍA); Unión de Pequeños Agricultores Y Ganaderos (UPA-ANDALUCÍA); Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA); Consejo Andaluz de Universidades; Observatorio de Cambio Global de Sierra Nevada; Observatorio de Biodiversidad Y Cambio Global de Doñana; Colegio de Ambientólogos de Andalucía (COAMBA); Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía; Colegio Oficial de

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 7/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental; Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales Y Graduados En Ingeniería Forestal y Medio Natural (Delegación Andalucía); Colegio Oficial de Ingenieros de Montes; Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental; Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental; Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur; Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Energía de Linares, Granada, Jaén y Málaga; Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Y Grados En Minas Y Energía; Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos (Andalucía, Ceuta Y Melilla); Colegio de Ingenieros Técnicos Obras Públicas (Andalucía Occidental); Colegio de Ingenieros Técnicos Obras Públicas (Andalucía Oriental); Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía ; Colegio de Geógrafos - Andalucía; Colegio Oficial de Químicos de Andalucía; Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos; Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores Y Arquitectos Técnicos; Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Economistas; Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales; Consejo de Las Personas Usuarias y Consumidoras de Andalucía; Academia de Ciencias Sociales y del Medio Ambiente de Andalucía; REDAC (Red Andaluza Contra El Cambio Climático) [HIDRALIA].

Asimismo, se remite el proyecto normativo para la formulación de observaciones a las siguientes Direcciones Generales (DG) de la Administración de la Junta de Andalucía: DG de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios protegidos (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible - CAGPDS-); DG de Planificación Hidrológica y Recursos Hídricos

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 8/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

(CAGPDS); DG de Infraestructuras del Agua (CAGPDS); DG Producción Agrícola y Ganadera (CAGPDS); DG Industria, Energía y Minas (Consejería de Hacienda, Industria y Energía); DG de Movilidad (Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio -CFIOT); DG de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CFIOT); DG de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica (Consejería de Salud y Familias); DG de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo (Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local); DG de Investigación y Transferencia del Conocimiento (Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidades).

10.- Transcurrido el plazo establecido, significar que sólo presentan alegaciones y observaciones al primer borrador del Proyecto de Decreto las siguientes entidades y órganos (págs. 281-356):

Dirección General de Infraestructuras del Agua; Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo; Federación Andaluza de Municipios Y Provincias (FAMP); Ecologistas en Acción Andalucía; Unión General de Trabajadores-Andalucía; CC.OO.-Andalucía; Federación de Consumidores en Acción de Andalucía. (FACUA).; Unión de Agricultores Y Ganaderos de Andalucía (COAG - Andalucía); Unión de Pequeños Agricultores Y Ganaderos de Andalucía (UPA - Andalucía); Consejo de Personas Consumidoras Y Usuarias de Andalucía; Colegio Profesional de Licenciados Y Graduados en Ciencias Ambientales; Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental; Colegio Oficial de Químicos de Andalucía.; Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos; Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla.; Colegio Oficial de Psicólogos de Andalu-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 9/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

cía Occidental; Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinaria.

Las diferentes aportaciones recibidas fueron valoradas posteriormente por el órgano mediante sendos informes de 20 octubre de 2020 -valoración de alegaciones en la fase de audiencia e información pública (págs. 394-398) así como los informes preceptivos (págs. 406-411)-, acompañados de tabla adjunta representativa (págs. 399-405), tras lo cual se elabora el segundo borrador del proyecto normativo (págs. 387-393).

11.- Como continuación, consta en el expediente la emisión de los siguientes informes: Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior -de 9 de julio de 2020- (págs. 367-371); Consejo Andaluz de Gobiernos Locales -aprobado por su pleno en fecha 29 de junio de 2020- (págs. 372-385).

Asimismo, figura en el expediente la emisión del preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía -de 21 de julio de 2020- (págs. 363-365) -que le fue solicitado en fecha 30 de junio de 2020-, si bien, previamente, éste órgano formuló requerimiento a la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático (el 6 de julio de 2020), en respuesta de lo cual, ésta elaboró nueva Memoria Económica fechada de 8 de julio de 2020 (págs. 358-360).

12.- En fecha 26 de octubre de 2020, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, remite el segundo borrador al Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría Ge-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 10/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

neral Técnica, a los efectos previstos en la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, acompañando la siguiente documentación:

Informe de Valoración del trámite de audiencia e información pública; informe de valoración del informe preceptivo solicitado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; informe de valoración de los informes solicitados por Secretaría General Técnica a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y a la Secretaría General de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior; Informe de Valoración del Informe del Instituto Andaluz de la Mujer.

13.- Recibida por la Secretaría General Técnica, y en respuesta a lo solicitado, con fecha 16 de noviembre de 2020 emite su preceptivo informe al segundo borrador del Proyecto de Decreto, formulando diversas consideraciones al mismo (págs. 415-420).

14.- A continuación figura en el expediente que la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, realizó valoración del precitado informe y dirige nueva comunicación interior a la Secretaría General Técnica -de 27 de enero de 2021- (pág. 422), remitiéndole nuevo texto adaptado a sus observaciones, "tercer borrador" (págs. 423-428), a los efectos de continuar la tramitación del Proyecto de Decreto y enviarlo al Gabinete Jurídico para su preceptivo informe (pág. 429).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 11/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

15.- En respuesta a lo solicitado, el Gabinete Jurídico evacúa su informe SSCC2021/13, de 3 de marzo (págs. 432-441).

Una vez recibido y estudiado, el centro directivo realiza su valoración mediante informe de 22 de marzo de 2021 (págs. 442-446), con indicación de las consideraciones aceptadas y las que no lo han sido, junto con su respectiva motivación. Y en misma fecha, elabora memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación (págs. 447- 451).

16.- El nuevo texto (borrador cuarto) es remitido a la Viceconsejería mediante comunicación interior de 24 de febrero de 2021 a fin de continuar con la tramitación del expediente normativo (págs. 616), acompañándose la documentación reseñada en los puntos anteriores.

17.- Para finalizar la tramitación del proyecto normativo se incorporan en el expediente las siguientes actuaciones:

- Escrito de Observaciones de 30 de marzo de 2021 realizadas por el Secretariado del Consejo de Gobierno (págs. 461-463).

- Certificación de 13 de abril de 2021 del Secretario del Consejo de Gobierno expresando que el asunto fue tratado en la sesión de 8 de abril de 2021 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. Una vez estudiado, este órgano acordó solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (pág. 453).

- Diligencia de 13 de abril de 2021 para hacer constar que en la tramitación del proyecto normativo se han cumplido las prescripciones sobre publicidad establecidas en la Ley 1/2014,

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 12/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (pág. 452).

- Borrador en formato "decisión", fechado de 13 de abril de 2021 y adaptado a las observaciones precitadas (págs. 454-460), del Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, sometido a dictamen, que consta de parte expositiva y 12 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima", elaborado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Puesto que la disposición objeto de la consulta deroga un Decreto anterior (Decreto 249/1988, de 12 de julio, por el que se crea el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo de la Junta de Andalucía) y su finalidad es ejecutiva respecto de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que en su artículo 26 creó el Consejo Andaluz del Clima, como órgano de participación ciudadana, remitiendo su apartado 4 a la regulación reglamentaria su composición y funcionamiento, quedaría excusado este órgano de efectuar es-

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 13/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

peciales consideraciones acerca de la competencia que ostenta la Comunidad Autónoma sobre la materia de que se trata. En relación con este extremo, el análisis del Decreto proyectado podría agotarse en sede del principio de jerarquía normativa, en el contraste de sus preceptos con los de la Ley habilitadora antes referida que, en su momento, delimitó el ámbito en el que podía operar esta Comunidad Autónoma, en consonancia con sus competencias.

Comoquiera que el Anteproyecto de dicha Ley fue examinado por este Consejo Consultivo en su dictamen 553/2017 nos remitimos a lo en él expuesto sobre los principios y normas que inspiran una regulación de estas características y sobre los títulos competenciales que la amparan.

Basta con señalar que en dicho dictamen se subrayó el entronque de la disposición legal entonces proyectada con el medio ambiente, un ámbito material sobre el que se proyecta el mandato contenido en el artículo 45.2 de la Constitución Española, encaminado a la protección y mejora de la calidad de la vida, así como la garantía prevista en el artículo 28.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. En este mismo contexto, según se expuso, opera el objetivo básico de la protección del medio ambiente, previsto en el artículo 10.3.6.º del Estatuto de Autonomía, así como los principios rectores de respeto del medio ambiente y de impulso y desarrollo de las energías renovables, el ahorro y eficiencia energética, enunciados en su artículo 37.1, 20.ª y 21.ª, respectivamente.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 14/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Más allá de lo anterior, el Consejo Consultivo reitera lo que se destacó en el dictamen referido al señalar que la regulación responde de manera específica al mandato contenido en el artículo 204 del Estatuto de Autonomía, que establece que los poderes públicos de Andalucía *"pondrán en marcha estrategias dirigidas a evitar el cambio climático"*, y a tal efecto *"potenciarán las energías renovables y limpias, y llevarán a cabo políticas que favorezcan la utilización sostenible de los recursos energéticos, la suficiencia energética y el ahorro"*. El dictamen señala que es importante subrayar que dicho precepto se ubica en el Título VII del Estatuto de Autonomía, dedicado en exclusiva al medio ambiente, y se relaciona con el deber de los poderes públicos de promover el desarrollo sostenible, el uso racional de los recursos naturales garantizando su capacidad de renovación, y la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera, así como de promocionar la educación ambiental en el conjunto de la población (art. 196) y fomentar una tecnología eficiente y limpia (art. 197). Del mismo modo, la lucha contra el cambio climático, se relaciona con las medidas para la reducción, reciclaje y reutilización de los residuos (art. 198) y no resulta ajena, en modo alguno, al deber de adoptar medidas para combatir la desertificación, la deforestación y la erosión en Andalucía (art. 200), ni al de mejora de la calidad de vida de la población mediante la reducción de las distintas formas de contaminación (art. 201) o al de velar por el uso eficiente del suelo y sistemas integrales de transporte (art. 203).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 15/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Precisamente por ello subrayó el Consejo Consultivo que de este modo se aprecia, una vez más, que el medio ambiente es una materia de «carácter complejo y multidisciplinario» que afecta a los más variados sectores del ordenamiento jurídico (STC 64/1982, de 4 de noviembre, FJ 5); una materia transversal, compleja y polifacética (en el sentido expuesto en las SSTC 102/1995, FJ 3).

Dada la transversalidad de las causas y consecuencias del cambio climático, dicha acción exige la creación de estructuras de coordinación y colaboración entre las diferentes áreas de políticas públicas para asegurar la coherencia, la eficiencia y la eficacia en la consecución de los objetivos marcados.

A este respecto, damos por reproducido lo expuesto en el dictamen 545/2013 de este Consejo Consultivo sobre la delimitación entre la competencia estatal y autonómica en la materia, que resume la doctrina sentada por este Órgano en una larga serie de dictámenes y la evolución de la jurisprudencia constitucional (entre otras, STC 6/2016, de 21 de enero).

El dictamen 553/2017 subraya, asimismo, que dada la transversalidad de las causas y consecuencias del cambio climático, dicha acción exige la creación de estructuras de coordinación y colaboración entre las diferentes áreas de políticas públicas para asegurar la coherencia, la eficiencia y la eficacia en la consecución de los objetivos marcados para hacerle frente.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 16/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En este contexto acierta plenamente el preámbulo del Proyecto de Decreto al señalar que la norma se inscribe en las competencias sobre medio ambiente y, especialmente, las contempladas en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía, en relación con el artículo 204 antes mencionado, así como en las competencias de autoorganización previstas en su artículo 47.

Por otro lado, como acaba de apuntarse, ha de tenerse en cuenta la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de autoorganización, disponiendo en el artículo 47, apartado primero que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma "el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos".

En consecuencia, ninguna duda suscita la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para adoptar la disposición objeto de dictamen, sin perjuicio de las observaciones particulares que pudieran realizarse en relación con el articulado. Del mismo modo, hay que destacar que el Consejo de Gobierno está facultado para aprobarla en virtud de la potestad reglamentaria que a tal efecto le atribuye el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía y el 27.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 17/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el Centro Directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando y más recientemente en el dictamen n.º 407/2020, de 21 de julio de 2020, tal y como señala el fundamento jurídico III para la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación, (...) "debería ponerse en conexión con los contenidos y soluciones que se incorporan en cada disposición, sin emplear fórmulas estereotipadas que desvirtuarían esa recomendación de técnica normativa. No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pu-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 18/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

dieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios" (...).

El 26 de marzo de 2019, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía acordó instar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a iniciar los tramites necesarios para la aprobación del Decreto por el que se regule su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

En cuanto a la tramitación, consta que la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a la vista de la propuesta de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, dictó Orden de 9 de abril de 2019, autorizando al órgano directivo para formular consulta pública previa del Proyecto de Decreto, en aplicación de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Si bien el Proyecto de Decreto estuvo expuesto por un plazo de quince días en el portal web de la Junta de Andalucía (del 11 de abril de 2019 al 6 de mayo de 2019) no se recibieron aportaciones en esta fase, según consta en el informe de 16 de mayo de 2019.

Con fecha 8 de abril de 2020, la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, elabora propuesta de inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto, al que se une el primer borrador de la norma así como memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 8 de abril de 2020). Precisado lo anterior, hay que hacer notar que el Servicio de Legislación y Recursos validó el proyecto normativo (según consta en su informe de 11 de octubre de 2019).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 19/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Asimismo, se ha elaborado la memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera (de 8 de abril de 2020). No obstante, en fecha 8 de julio de 2020, se elaboró addenda a la memoria económica, en respuesta al requerimiento formulado por la Dirección General de Presupuestos. La citada memoria económica detalla la incidencia presupuestaria de la norma. También figura cumplimentado el documento sobre criterios (de 8 de abril de 2020) para determinar la incidencia de un Proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. En este caso, la norma no distorsiona ni restringe la competencia efectiva según señala el órgano directivo proponente, ni regula o afecta al acceso de actividades económicas. Además se ha elaborado memoria sobre restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios, según la cual no se establecen restricciones (de 8 de abril de 2020).

Asimismo, consta Orden de inicio de la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (de 20 de abril de 2020) a la vista la propuesta formulada por la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006.

No se acompaña informe separado sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 20/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, si bien en la memoria justificativa se realiza un análisis detallado en apartado al efecto, concluyendo que, dado que el objeto del Proyecto de Decreto, es regular la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, configurado como un órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación y colaboración en materia de cambio climático, no supondrá cargas administrativas para el conjunto de la ciudadanía y de las empresas andaluzas. No obstante, sí repercutirá mínima y puntualmente en aquellas organizaciones que tengan representación en el Consejo.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de 3 de marzo de 2021 (SSCC2021/13), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (de 16 de noviembre de 2020), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (de 21 de julio de 2020), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 9 de julio de 2020), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 21/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (aprobado por su Pleno de 29 de julio de 2020), emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y en los artículos 2 y 3 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Asimismo se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite (de 8 de abril de 2020), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 19 de junio de 2020), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

También se ha emitido el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (de 8 de abril de 2020), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, en el que se manifiesta que la norma no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 22/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Por otra parte, hay que destacar la amplitud con la que se ha concebido el trámite de audiencia, a cuyo efecto el Proyecto de Decreto se remitió a las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. Asimismo el texto, mediante Resolución de 16 de junio de 2020, se sometió a información pública por un plazo de quince días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 121, de 25 de junio de 2020.

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 30 de marzo de 2021.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 8 de abril de 2021), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Consta que se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación (de 22 de marzo de 2021), de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, ya citada.

Mediante diligencia de 13 de abril de 2021 se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, la documentación

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 23/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que lo tramita, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

III

El articulado del Proyecto de Decreto se ajusta al ordenamiento jurídico. No obstante, se formulan las siguientes observaciones:

1.- Sobre la redacción. En términos generales, la redacción del Proyecto de Decreto resulta correcta y de fácil comprensión. No obstante, deben hacerse las siguientes observaciones:

- En el párrafo tercero del Preámbulo se utiliza el término "administración" en minúscula, siendo así que cuando se refiere al conjunto de órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma o el Estado, como es el caso, ha de escribirse en mayúscula.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 24/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Debe hacerse una especial llamada de atención respecto al uso del nombre "persona" a lo largo del articulado del texto. Tal y como se dejó indicado en los dictámenes 652/2019 y 6/2021, entre otros, aunque con dicho término se pretenda evitar un lenguaje sexista, hay que destacar que las expresiones "persona funcionaria" [arts. 10.1 y 12.4, entre otros], "personas miembros" [art. 11.7] y otras similares no son las más adecuadas para cumplir con dicho objetivo. Aunque el Consejo no ignora que estas expresiones han calado en diferentes disposiciones, sería más apropiado su sustitución por términos que permitan simplificar la redacción. En cualquier caso, procedería emplear una fórmula distinta a la adjetivación de las personas; fórmula que no pasa por la escritura del nombre en masculino y en femenino. (TL)

2.- Preámbulo. En el **primer párrafo** se señala que el Título VII del Estatuto de Autonomía para Andalucía "dicta" una serie de preceptos en materia de protección del medio ambiente. Sería preferible emplear la expresión "incorpora una serie de preceptos" u otra similar.

En el **párrafo segundo** se utiliza la expresión "ordenamiento legal andaluz", siendo más adecuada la expresión "ordenamiento jurídico andaluz", que engloba todas las normas jurídicas que se integran en el mismo, cualquiera que sea su rango. (TL)

3.- Artículo 7.2. Regula el precepto la suplencia de las Vicepresidencias primera, segunda y tercera del Consejo, señalando que corresponderá a "la persona que sea designada por la pre-

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 25/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

sidencia de entre las vocalías previstas en el artículo 5.1.d).1ª". Sin embargo, ese precepto no recoge las vocalías sino la vicepresidencia tercera, por lo que la remisión debe hacerse al artículo 5.1.e).1ª. **(TLR)**

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables **(FJ II)**.

III.- En cuanto **al contenido del Proyecto de Decreto** se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distinguen **(FJ III)**:

A) Por la razón que se indica, **debe atenderse la siguiente objeción de técnica legislativa:**

(1) Artículo 7.2 (Observación III.3).

B) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, **las siguientes observaciones de técnica legislativa:**

(1) Sobre la redacción (Observación III.1).

(2) Preámbulo (Observación III.2).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 26/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE.- SEVILLA**

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2021	PÁGINA 27/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC8G5WESGD4NZE99QWEP7QNGD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	